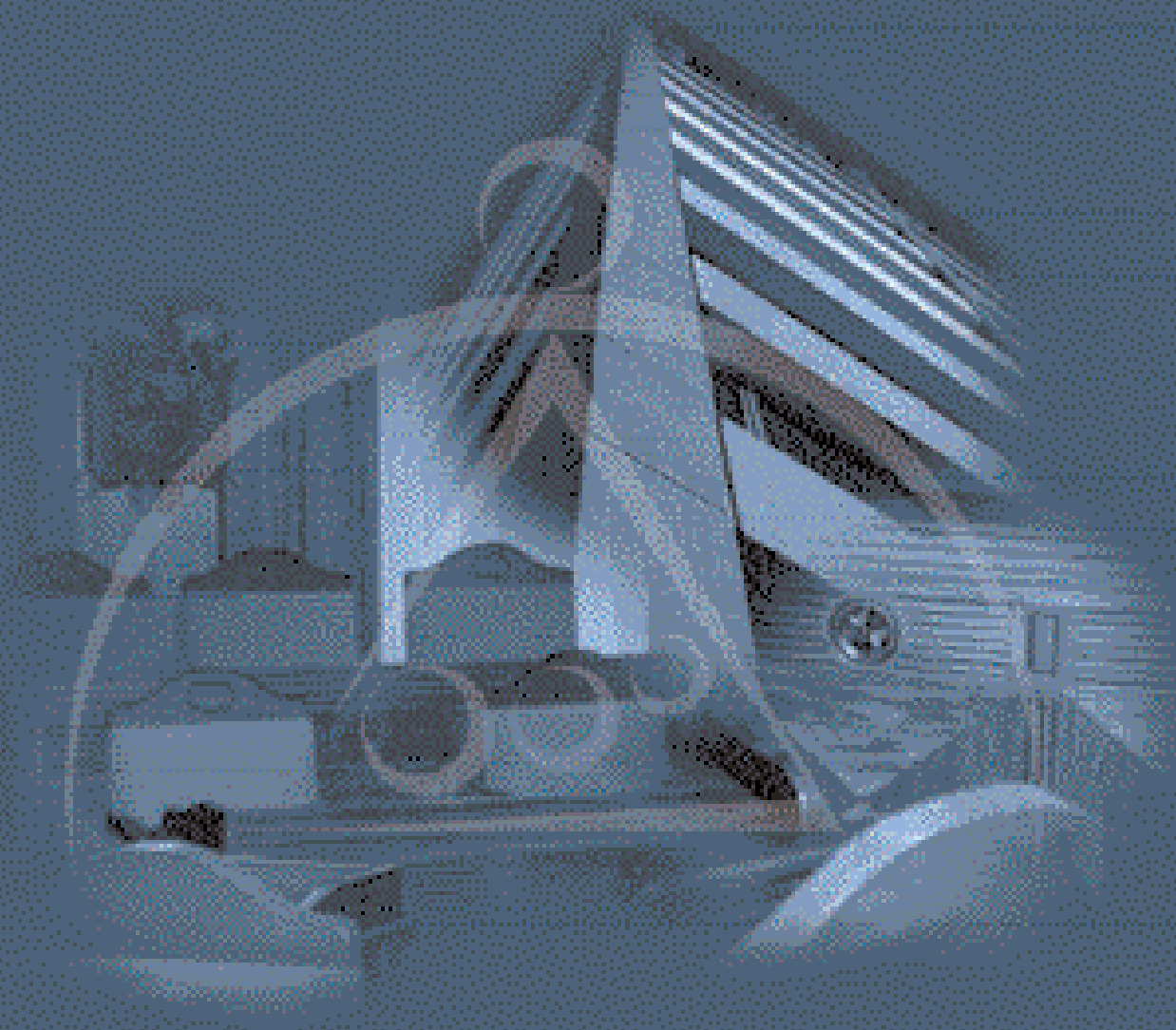


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 8 de Junio del 2010 - N° 209



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 8 de Junio del 2010 -- N° 209

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE FINANZAS:			
DECRETOS:		120 MF-2010 Delégase al ingeniero Gustavo O. Acuña Morán, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, para que en representación de este Ministerio, asista a la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador	4		
369	Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al Reverendo Padre Luis Emilio Obando Yepes	2			
371	Requírese y autorizase al Banco Central del Ecuador transfiera el bien inmueble de su propiedad, ubicado en la manzana 24, implantado en los solares 4, 5 y 6 de las calles 9 de Octubre y Pedro Carbo de la ciudad de Guayaquil, a favor de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	2	121 MF-2010 Delégase a la economista Yael Giselle Seni Menéndez, para que en representación de este Ministerio, asista a la sesión del Consejo de Administración de la Corporación Ciudad Alfaro	5	
ACUERDOS:		MINISTERIO DE GOBIERNO:			
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		0716	Refórmase el estatuto y cambio de denominación de la Iglesia Gnóstica Cristiana Universal Samael Aun Weor del Ecuador, por la de Santa Iglesia Gnóstica Cristiana Universal "Samael Aun Weor", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	5	
327	Concédese el permiso con cargo a vacaciones al ingeniero Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales	3	0718	Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Bíblica Evangélica Huerto de los Olivos del Ecuador, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	6
328	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación	3	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		
329	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública	4	000054	Expídese el Reglamento que regula la jornada laboral, horarios de trabajo y horas extraordinarias y suplementarias de trabajo	7

Págs.

N° 369

CONSULTAS DE AFORO:

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA:**

GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0008 Relativo a la mercancía “Gorro para cirugía desechable”, realizada por Almacenes Estuardo Sánchez S. A. (ALESSA) 10

GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0009 Relativo a la mercancía “Cobertor de zapatos para cirugía desechables”, realizada por Almacenes Estuardo Sánchez S. A. (ALESSA) 12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

125 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica de 5/6.25 MVA, 69/13.8, ubicada en la planta procesadora de aves AVEPROCA, parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y otórgase la licencia ambiental a PRONACA para la ejecución de dicho estudio 15

CONSEJO DE NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ECUADOR “CONAPIE”:

01 Expídese el Reglamento de organización, funcionamiento y gestión de las instituciones públicas de las naciones, nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador 18

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA:**

GG-0125 Deléganse atribuciones a las y los gerentes distritales a nivel nacional 28

0137-2010 Regúlase el procedimiento para permitir la exportación de mercancías prohibidas pero permitidas ante la existencia de cupos otorgados por el Ministerio de Industrias y Productividad 30

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Municipal del Cantón Pedernales:** Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 33

- **Cantón Urdaneta:** De conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 36

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el Reverendo Padre Luis Emilio Obando Yepes, párroco de San Pedro de Cumbayá, actual Superior Provincial de la Sociedad del Divino Salvador, desde hace más de seis años ha dedicado su labor evangelizadora y de educación a favor de los moradores de dicho sector y del país;

Que el Sacerdote Luis Emilio Obando Yepes, nacido en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 24 de mayo de 1945, es hijo del señor Luis Emilio Obando Ramírez y de la señora Carmen Yepes Monsalve, ambos de nacionalidad colombiana;

Que mediante oficio N° T.4707-SGJ-09-2186, de fecha 24 de septiembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República, calificó positivamente los servicios relevantes al país, a favor del Reverendo Padre Luis Emilio Obando Yepes, quien es reconocido y valorado por su gran aporte al desarrollo en los campos de evangelización y educación; y,

En ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 8, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 1, inciso primero de la Ley de Naturalización,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al Reverendo Padre Luis Emilio Obando Yepes, por su gran aporte entregado al país, en el campo de la evangelización y la educación.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de mayo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 21 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 371

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que la Corporación Financiera Nacional requiere un espacio físico apropiado para ejercer sus actividades de servicio público en la ciudad de Guayaquil;

Que con oficio N° INMOBILIAR-DE-268-2009 de 31 de diciembre del 2009, la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emitió dictamen técnico favorable para que el Banco Central del Ecuador transfiera a favor de la Corporación Financiera Nacional el dominio del bien inmueble correspondiente al edificio ubicado en la manzana 24, implantado en los solares 4, 5 y 6 de las calles 9 de Octubre y Pedro Carbo de la ciudad de Guayaquil;

Que la Disposición General Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 40 de 5 de octubre del 2009, otorga la facultad al Presidente de la República de requerir y disponer la transferencia de un bien inmueble del Banco Central del Ecuador hacia otra entidad del sector público; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución Política de la República; y, la Primera Disposición General de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 40 de 5 de octubre del 2009,

Decreta:

Artículo 1.- Requierase del Banco Central del Ecuador el bien inmueble correspondiente al edificio ubicado en la manzana 24, implantado en los solares 4, 5 y 6 de las calles 9 de Octubre y Pedro Carbo de la ciudad de Guayaquil; y se autoriza al Banco Central del Ecuador a transferir dicho inmueble, a título gratuito y como cuerpo cierto a la Corporación Financiera Nacional, para que el inmueble sea utilizado para el desarrollo de sus competencias, debiendo esta institución además facilitar espacios previa coordinación con INMOBILIAR, a otras entidades del sector público, con preferencia a organismos financieros de la Banca Pública.

Artículo 2.- El cumplimiento de las solemnidades legales para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio del bien inmueble de propiedad del Banco Central del Ecuador correspondiente al edificio ubicado en la manzana 24, implantado en los solares 4, 5 y 6 de las calles 9 de Octubre y Pedro Carbo de la ciudad de Guayaquil, estará a cargo de las instituciones públicas indicadas; es decir el Banco Central del Ecuador y la Corporación Financiera Nacional.

DISPOSICION FINAL.- El presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 28 de mayo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 327

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. D-MRL-01078 del 10 de mayo del 2010, el ingeniero Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales solicita se le conceda permiso con cargo a vacaciones del lunes 21 al viernes 25 de junio próximo, a fin de que pueda ausentarse del país por motivos personales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder el permiso con cargo a vacaciones del 21 al 25 de junio del 2010, al señor Ministro de Relaciones Laborales ingeniero Richard Espinosa Guzmán, B.A.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 328

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Considerando:

Visto el memorando No. SNCOM-M-10-958 del 12 de mayo del 2010 del economista Pablo Yáñez Saltos, Coordinador General de la Secretaría Nacional de Comunicación, en el que solicita el Acuerdo a favor del doctor Fernando Alvarado Espinel Secretario Nacional de Comunicación, ya que viajará del 16 al 19 del mes presente a Madrid-España, con motivo de la Cumbre de la Unión Europea América del Sur y El Caribe; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, quien conforma la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su desplazamiento a Madrid-España, del 16 al 19 de mayo del 2010, con motivo de su asistencia a la Cumbre de la Unión Europea América del Sur y El Caribe.

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos y el pasaje aéreo correspondiente, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito 19 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública, para que participe en la 63a. Asamblea Mundial de la Salud, en la ciudad de Ginebra-Suiza, del 15 al 23 de mayo del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de alimentación, estadía y pasajes de ida y retorno, serán financiados en su totalidad por el Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de mayo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito 19 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 329

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Considerando:

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 4883 del 12 de mayo del 2010 a favor del doctor Eduardo Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública, quien participará en la 63a. Asamblea Mundial de la Salud, que se llevará a efecto en la ciudad de Ginebra - Suiza, del 15 al 23 del mes presente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial

N° 120 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional de la Orquesta Sinfónica Nacional, publicado en el Registro Oficial N° 251 de 11 de agosto de 1993, integra a los miembros de la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al ingeniero Gustavo O. Acuña Morán, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista a la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, a realizarse el jueves 20 de mayo del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 0716

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

N° 121 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 3 del Mandato Constituyente N° 17, expedido el 23 de julio del 2008, integra el Consejo de Administración de la Corporación Ciudad Alfaro,

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 019 MF-2009 de 20 de enero del 2009, se designa representante del Ministerio de Finanzas, ante el Consejo de Administración de la Corporación Ciudad Alfaro a la licenciada Venus Sofia Campos Sánchez; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 019 MF-2009, expedido el 20 de enero del 2009.

ARTICULO 2.- Delegar a la economista Yael Giselle Seni Menéndez, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista a la sesión del Consejo de Administración de la Corporación Ciudad Alfaro, a realizarse el viernes 21 de mayo del 2010.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2010.

Que, el representante legal de la **Iglesia Gnóstica Cristiana Universal Samael Aun Weor del Ecuador**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 10 de abril y 10 de mayo del 2009, en la cual resuelven modificar la denominación de la organización por: **Santa Iglesia Gnóstica Cristiana Universal "SAMAEL AUN WEOR" Federada del Ecuador**;

Que, dicha entidad religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0471 de 17 de octubre de 1997, con el nombre de **Iglesia Gnóstica Cristiana Universal Samael Aun Weor del Ecuador**; posteriormente con acuerdos ministeriales Nos. 471 de 17 de octubre de 1997, 0472 de 22 de agosto del 2004; y, 108 de 28 de abril del 2006, se aprueba la reforma estatutaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0229-SJ/ptp de 10 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar al Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma al estatuto y cambio de denominación de la Iglesia Gnóstica Cristiana Universal Samael Aun Weor del Ecuador, por la de **Santa Iglesia Gnóstica Cristiana Universal "Samael Aun Weor" Federada del Ecuador**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en el estatuto o en el personal del gobierno interno, ingreso o salida de miembros, así como los cambios de representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el registro de la propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo con el que se registra la reforma al estatuto de la **Santa Iglesia Gnóstica Cristiana Universal "SAMAEL AUN WEOR" Federada del Ecuador**, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 24 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0718

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Misión Bíblica Evangélica Huerto de Los Olivos del Ecuador**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe No. 2010-222-SJ-vv de 9 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los

registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada **Misión Bíblica Evangélica Huerto de Los Olivos del Ecuador**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Misión Bíblica Evangélica Huerto de Los Olivos del Ecuador** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia de Guayas, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Misión Bíblica Evangélica Huerto de Los Olivos del Ecuador**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 19 de febrero del 2010.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 000054

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 24 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial N° 16 de 12 de mayo del 2005, establece los deberes de los servidores públicos, señalando en el literal c) la obligación de éstos de cumplir, de manera obligatoria, la semana de trabajo de cuarenta horas, con una jornada normal de ocho horas diarias;

Que, el artículo 121 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece el reconocimiento al pago por horas extraordinarias y suplementarias, para los funcionarios y servidores sujetos a dicho régimen;

Que, el artículo 221 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, define a las horas suplementarias como aquellas en las que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma, hasta por un total máximo de sesenta horas al mes;

Que, el artículo 222 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, define a las horas extraordinarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un total máximo de sesenta horas al mes;

Que, el artículo 223 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, faculta a la autoridad nominadora para que disponga y autorice a los funcionarios y servidores a laborar en horas extraordinarias y/o suplementarias, siempre y cuando exista disponibilidades presupuestarias y respondan a necesidades institucionales determinadas en el plan operativo anual;

Que, la Disposición General Quinta de la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece que los dignatarios, autoridades y funcionarios que conforman el nivel jerárquico superior de las entidades señaladas en el Art. 101, y los asesores y

servidores señalados en el literal b) del Art. 92 de esta ley, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias;

Que, con Resolución SENRES No. 2005- 24 de 7 de julio del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 64 de 20 de julio del 2005, se expide el Reglamento Sustitutivo para el pago de horas suplementarias y extraordinarias para funcionarios y servidores de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, el Código del Trabajo en el artículo 55 determina que por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49 de la misma codificación y además que los trabajadores podrán cobrar un estipendio por trabajo extraordinario;

Que, de conformidad a las recomendaciones efectuadas por varios usuarios del Ministerio, en las bitácoras administradas por el Ministerio de Relaciones Laborales - ex SENRES, surge la necesidad de entregar servicios con niveles de eficiencia, eficacia y oportunidad a nuestros usuarios;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal h) del numeral 7.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, es función de su titular el dirigir y coordinar el diseño de las políticas, normas e instrumentos técnicos de administración de desarrollo institucional; de gestión de recursos humanos, entre otros;

Que, de la naturaleza y ámbito de gestión de esta Cartera de Estado, obliga en casos expresos o específicos que los servidores públicos que laboran en esta institución ejerzan funciones y actividades fuera del horario establecido como jornada ordinaria de trabajo;

Que, es necesario emitir las regulaciones de carácter institucional que normen el procedimiento y el pago de las horas extraordinarias y/o suplementarias para los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para que guarde relación con las reales disponibilidades presupuestarias de la institución; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento que regula la jornada laboral, horarios de trabajo y horas extraordinarias y suplementarias de trabajo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo 1.- La jornada y horarios de trabajo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, serán de ocho horas efectivas diarias durante los cinco días de la semana, bajo las siguientes consideraciones:

Jornada normal: Se aplicará para todo el Ministerio la jornada de 08h30 a 17h00, con una interrupción de treinta (30) minutos destinada para refrigerio, el Jefe superior de la unidad administrativa respectiva, de acuerdo a las características de la gestión podrá establecer turnos de

treinta minutos cada uno para el refrigerio, en el lapso comprendido entre las 12h30 a 14h30, luego del cual se continuará la jornada de trabajo hasta las 17h00.

Para las unidades cuyos procesos requieran prestar servicios directos de atención al usuario, tales como: legalizaciones, pasaportes, asuntos migratorios y de extranjería, refugiados, naturalizaciones, entre otros, en ningún caso podrán interrumpir dichos servicios de atención al público en la jornada de 08h30 a 16h00, y realizará actividades de cierre hasta las 17h00.

El Jefe superior de la unidad administrativa respectiva, de acuerdo a las características del servicio podrá establecer turnos para el refrigerio, así como para las actividades destinadas a la gestión administrativa.

Artículo 2.- Obligaciones.- La Dirección General de Administración de Recursos Humanos verificará el cumplimiento de la jornada laboral con reportes diarios de novedades e informará de manera semanal a la Subsecretaría de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera y a la Subsecretaría Temática de la que dependan los funcionarios que presentan novedades.

Artículo 3.- Del reconocimiento y pago de horas suplementarias y/o extraordinarias de trabajo.- Los funcionarios y trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que por necesidades debidamente justificadas y relacionadas con el cumplimiento de sus funciones específicas deban trabajar fuera de las ocho horas diarias efectivas determinadas en la ley, tendrán derecho a percibir el pago por concepto de horas suplementarias y extraordinarias de trabajo en los siguientes términos:

1. Para el personal que presta servicios en el país hasta por un total máximo de sesenta (60) horas al mes (sumadas las horas extraordinarias y suplementarias). Se exceptúa de esta disposición a los señores conductores de los vehículos de propiedad de esta Cartera de Estado, así como al personal que labora en los despachos del Ministro, viceministros y subsecretarios(as), a quienes se les reconocerá hasta un máximo de sesenta (60) horas extraordinarias y un máximo de sesenta (60) horas suplementarias.
2. Para el personal amparado por el Código del Trabajo, las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro (4) en un día, ni de doce (12) en la semana.

Artículo 4.- De la autorización y control.- El pago de horas suplementarias y extraordinarias procederá cuando previamente se hayan establecido las necesidades de servicio debidamente justificadas, derivadas de la misión institucional, plan operativo o cronogramas internos de trabajo, y que las labores se efectúen fuera de la jornada normal de trabajo establecida.

Para lo cual los gabinetes del Ministro, viceministerios y subsecretarías, remitirán la planificación en relación a cada una de sus dependencias, la misma que será puesta en consideración del titular de la Dirección General de

Administración de Recursos Humanos para su aprobación dentro de los quince últimos días del bimestre en que se ejecutará la labor extraordinaria acompañando el FORMULARIO RRHH 1.

El titular de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, previo a conferir la autorización, deberá obtener la respectiva certificación presupuestaria de fondos de la Dirección General Financiera, y notificará la autorización o no a la unidad requirente.

Artículo 5.- Liquidación y pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.- Para la liquidación y pago de horas suplementarias y/o extraordinarias, se remitirá a la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el FORMULARIO RRHH 2 debidamente legalizados por el Jefe inmediato superior de la unidad requirente.

Artículo 6.- Control.- La Dirección General de Administración de Recursos Humanos será responsable de establecer los controles necesarios para verificar el número de horas efectivamente trabajadas y mantendrá los documentos justificativos que fueren pertinentes; en caso de presentarse alguna irregularidad, esta deberá ser informada al titular de la Subsecretaría de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera para que se tomen las medidas disciplinarias pertinentes.

Artículo 7.- Orden de pago.- La Dirección General de Administración de Recursos Humanos, previa revisión de los formularios y demás documentación remitida, verificará el número de las horas trabajadas cuidando de que no exceda lo autorizado, en el FORMULARIO RRHH 1 y solicitará, el pago a la Dirección General Financiera.

Queda terminantemente prohibido laborar horas suplementarias y/o extraordinarias si no existe la autorización previa del titular de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, en razón de que en forma previa a la autorización del trabajo, se debe verificar la existencia de los fondos requeridos.

Artículo 8.- Responsabilidad.- El cumplimiento del trabajo del funcionario o servidor en horas suplementarias y extraordinarias, recaerá en el Jefe inmediato superior que solicitó la autorización respectiva.

Artículo 9.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y a la Dirección General Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 19 de mayo del 2010.

f.) Kintto Lucas López, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

FORMULARIO RRHH 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS

MES:		
UNIDAD ADMINISTRATIVA:		
NOMBRE DEL FUNCIONARIO:		
NUMERO APROXIMADO DE HORAS SUPLEMENTARIAS EN EL MES	NUMERO APROXIMADO DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN EL MES	JUSTIFICACION

.....

FIRMA DEL JEFE INMEDIATO SUPERIOR

.....

FIRMA DEL FUNCIONARIO

ART. 121 LOSCCA HORAS SUPLEMENTARIAS: MAXIMO 4 HORAS AL DIA, POSTERIORES A JORNADA DE TRABAJO (DIAS LABORALES) MAXIMO DE 60 HORAS AL MES

HORAS EXTRAORDINARIAS: (DIAS ORDINARIOS: 00H00 A 06:00) – (SABADO, DOMINGO, FERIADO: (CUALQUIER HORARIO) MAXIMO DE 60 HORAS AL MES

FORMULARIO RRHH 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION

CUADRO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS

REFERENCIA(MEMO AUTORIZACION DGARH):	
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO:	
FECHA:	

los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

“(...) 2.2.- Datos Técnicos: Gorro para uso quirúrgico, elaborado 100% de celulosa de polipropileno, material químicamente reactivo y generalmente considerado biológicamente inerte, reconocido como hipoalergénico.

La mercancía a la que se refiere esta consulta, y cuya muestra se adjunta, se elabora en: 9 gram/m², 11 gram/m², 14 gram/m², 16 gram/m², 22 gram/m², 40 gram/m² fibra de celulosa, disponible en tamaños 18”, 21”, 24” y 28” y puede encontrarse en blanco, verde o azul, según lo solicitado.

La mercancía viene empacada en 10 piezas en una caja dispensadora/funda plástica; 10x10 piezas en una caja de cartón (...)”

En virtud de que su solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta de Aforo.-

Fecha de Solicitud:	Abril 13 del 2010.
Empresa:	Almacenes Estuardo Sánchez S.A. (ALESSA) -RUC 0992124857001.
Solicitante:	Sra.(Srta.) Nelly Sánchez Robayo - C.C. No. 0906014360.
Nombre comercial de la mercancía:	Gorro para cirugía desechable.
Presentación del producto:	100 piezas en una caja dispensador o funda plástica 10 x 100 piezas en una caja de cartón.
Marca & fabricante de la mercancía:	MedicLife - Bright Exports Limited - China
Material presentado	- Solicitud de Consulta de Aforo. - Especificaciones Técnicas y Catálogo del Producto. - Datos de la Compañía y del Representante Legal. - Recepción de Notificaciones.

2. Características de la mercancía



Imagen obtenida de la muestra adjunta al Oficio de Consulta

Mercancía (*)	Marca & Fabricante	Referencia	Especificaciones Técnicas
GORRO PARA CIRUGIA DESECHABLE	MedicLife - Bright Exports Limited	YB-01	Tejido: Tela sin tejer Material: Polipropileno Tipo de Fibra Celulosa: 9 g/m ² ; 11 g/m ² ; 14 g/m ² ; 16 g/m ² ; 22 g/m ² - 40 g/m ² Tamaños: 18” - 21” - 24” - 28” Colores: Blanco - Verde - Azul

(*) Características obtenidas de la Información adjunta al oficio

3. Análisis de la mercancía.

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el solicitante, consiste en un **“GORRO PARA CIRUGIA DESECHABLE”**, esta mercancía es utilizada como indumentaria de cirugía para cubrir el cabello, previniendo y reduciendo de esta forma la contaminación microbiana dentro de una sala de cirugía.

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis merceológico, es pertinente considerar lo siguiente:

- a) La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las reglas generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, es así que la Primera Regla establece.

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”;

- b) De lo expuesto en el literal b) precedente, al sugerir el solicitante la subpartida 3926.90.90.00 - - *Los demás*, para amparar la mercancía objeto de estudio, en aplicación de la *Primera Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria*, conforme el texto de la Partida 39.26 - *Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14 -*, la mercancía de la referencia **se excluye de esta partida**, al existir la Partida 65.05 - *Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redcillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas* - que ampara de forma específica en su texto de partida a esta mercancía; y,
- c) Al entenderse que la mercancía objeto de Consulta corresponde a un **“GORRO PARA CIRUGIA DESECHABLE”**, la Nota Explicativa de la Partida 65.05 menciona:

Nota Explicativa de la Partida 65.05.-

Esta partida comprende los sombreros y otros artículos de sombrerería de punto (batanados o no) o confeccionados con encajes, fieltro, u otros productos textiles en pieza, incluso encerados, aceitados, cauchutados o recubiertos de otro modo.

(...) Entre los sombreros y artículos de sombrerería fabricados como se describe anteriormente, se pueden citar:

(...) 6) Los artículos de sombrerería de tejido, encaje, tul, etc., tales como los gorros de cocinero, las tocas de religiosas, los tocados de novia o de primera comunión, las cofias de enfermeras, camareras de restaurantes o similares que tengan claramente el carácter de artículos de sombrerería.

4. Conclusión.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información adjunta a la hoja de trámite 10-01-SEGE-05042, conforme a lo establecido en el **Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana – – Plazo para absolver.-** *“Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura”* --; SE CONCLUYE.- Que la mercancía, denominada por el Solicitante como **“GORRO PARA CIRUGIA DESECHABLE”**, **fabricado de un tejido de tela sin tejer de polipropileno**, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XII, Capítulo 65, partida 65.05, subpartida arancelaria **6505.90.90.00 - - Los demás.**

Particular que comunico para los fines pertinentes,

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 18 de mayo del 2010.- f.) Ilegible.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Oficio No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0009

Guayaquil, 12 de mayo del 2010

Abogada

Nelly Sánchez Robayo

Gerente General

Almacenes Estuardo Sánchez S.A. (ALESSA)

Casilla Judicial No. 3562 - Corte Provincial de Justicia del Guayas

Ciudad.-

REF.	Hoja de trámite No. 10-01-SEGE-05043.- Consulta de Aforo - Cobertor de zapatos para cirugía desechables.
Consultante:	Almacenes Estuardo Sánchez S.A. (ALESSA)

De mi consideración.

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-05043, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía **“COBERTOR DE ZAPATOS PARA CIRUGIA**

DESECHABLES”, realizada por la Sra.(Srta.) Nelly Sánchez Robayo, Gerente General de Almacenes Estuardo Sánchez S. A. (ALESSA) y el abogado Carlos Chávez Negrete, al amparo de lo dispuesto en los Art. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

“(…) 2.2.- Datos Técnicos: Cobertor de Zapatos para uso quirúrgico, elaborado 100% de celulosa de polipropileno, material químicamente reactivo y generalmente considerado biológicamente inerte, reconocido como hipoalérgico.

La mercancía a la que se refiere esta consulta, y cuya muestra se adjunta, se elabora en: 18 gram/m², 30 gram/m², 35 gram/m², 40 gram/m² fibra de celulosa disponible en tamaños 15 x 36 cm, 15 x 40 cm, 17 x 40 cm y puede encontrarse en blanco o azul, según lo solicitado.

La mercancía viene empacada en 10 piezas en una caja dispensadora/funda plástica; 10x10 piezas en una caja de cartón (…)”

En virtud de que su solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana se procede a efectuar el

análisis merceológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta de Aforo.

Fecha de solicitud:	Abril 13 del 2010.
Empresa:	Almacenes Estuardo Sánchez S.A. (ALESSA) -RUC 0992124857001.
Solicitante:	Sra.(Srta.) Nelly Sánchez Robayo - C.C. No. 0906014360.
Nombre comercial de la mercancía:	Cobertor de zapatos para cirugía desechables.
Presentación del producto:	100 piezas en una caja dispensador o funda plástica 10 x 100 piezas en una caja de cartón.
Marca & fabricante de la mercancía:	MedicLife - Bright Exports Limited - China.
Material presentado	Solicitud de Consulta de Aforo. Especificaciones Técnicas y Catálogo del Producto. Datos de la Compañía y del Representante Legal. Recepción de Notificaciones.

2. Características de la mercancía



Mercancía (*)	Marca & Fabricante	Referencia	Especificaciones Técnicas
COBERTOR DE ZAPATOS PARA CIRUGIA DESECHABLES	MedicLife - Bright Exports Limited	YB-02	Tejido: Tela sin tejer Material: Polipropileno Tipo de Fibra Celulosa: 18 g/m²; 30 g/m²; 35 g/m²; 40 g/m² Tamaños: 15 x 36 cm ; 15 x 40 cm ; 17 x 40 cm Colores: Blanco - Azul

(*) Características obtenidas de la Información adjunta al oficio

3. Análisis de la mercancía.

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el solicitante, consiste en un “**COBERTOR DE ZAPATOS PARA CIRUGIA DESECHABLES**”, esta mercancía es utilizada como indumentaria de cirugía para cubrir el calzado, previniendo y reduciendo de esta forma la contaminación microbiana dentro de una Sala de Cirugía.

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis merceológico, es pertinente considerar lo siguiente:

- a) La mercancía objeto de estudio denominada Cobertor de Zapatos para Cirugía Desechables, comercialmente se la denomina **Cubrecazado Descartable o Desechable**;
- b) La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, es así que la Primera Regla establece.

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”;

- c) De lo expuesto en los literales a) y b) precedentes, la **Nota 1 de la Sección XII, Capítulo 64** menciona:

“1. Este Capítulo no comprende:

- a) *los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);”;* y,
- d) Es así que al ser la mercancía **Cubrecazado Descartable** o desechable fabricada de tela sin tejer de Polipropileno, en consideración de la Nota 1 del Capítulo 63 - 1.- El Subcapítulo 1, que comprende artículos de cualquier textil, sólo se aplica a los artículos confeccionados. - se clasifica en la Partida 63.07 en consideración de la Nota Explicativa de esta partida que establecen:

Nota Explicativa de la Partida 63.07.

Esta partida incluye los artículos confeccionados con cualquier textil, que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura. (...).

(...) Además de los artículos acabados, citados anteriormente, esta partida comprende los artículos en longitud indeterminada confeccionados de acuerdo con la Nota 7 de la Sección XI (véanse, en las Notas explicativas las Consideraciones generales de esta Sección), siempre que estos artículos no estén comprendidos en otras partidas de la Sección XI.

Nota 7 de la Sección XI.

En esta Sección, se entiende por confeccionados:

- a) *Los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;*
- b) *Los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;*
- c) *Los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillos o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;*
- d) *Los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;*
- e) *Los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno); y,*
- f) *Los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.*

4. Conclusión.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información adjunta a la hoja de trámite 10-01-SEGE-05043, conforme a lo establecido en el **Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana — Plazo para absolver.**— *“Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura”*—; SE CONCLUYE.- Que la mercancía, denominada por el solicitante como “**COBERTOR DE ZAPATOS PARA CIRUGIA DESECHABLES**”, la cual corresponde a un **Cubrecazado Descartable o Desechable fabricada de tela sin tejer de Polipropileno**, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XI, Capítulo 63, Partida 63.07, subpartida arancelaria **6307.90.90.00 -- Los demás.**

Particular que comunico para los fines pertinentes,

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 18 de mayo del 2010.- f.) Ilegible.

No. 125

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. GMA-01-07 de 3 de enero del 2006, PRONACA, solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la instalación de una subestación eléctrica en una instalación de PRONACA;

Que, mediante oficio s/n, DPCC/MA de 28 de febrero de 2007, el Ministerio de Ambiente, emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el Proyecto Línea de Tránsito y Subestación Eléctrica PRONACA, INTERSECTA con el Bosque Protector La Perla; cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
Conexión con el Sistema Nacional de Transmisión	690517	9989434
Punto intermedio Línea de Tránsito 69kV	691239	9990090
Ingreso a Subestación Eléctrica	691277	9990006
Subestación	691269	9989999
	691278	9989988
	691289	9990006
	691280	9990017

Que, mediante oficio No. GA-SI-007-09, de 16 de enero del 2009, PRONACA, remite a esta Cartera de Estado, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para la construcción y operación de una línea de transmisión y subestación a 69 kV, ubicada en la planta procesadora de aves AVEPROCA, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, parroquia Valle Hermoso;

Que, mediante oficio No. 1684-AA-DNPCA-SCA-MA de 25 de febrero del 2009, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para la construcción y operación de la línea de transmisión y subestación a 69 kV, ubicada en la planta procesadora de aves AVEPROCA, parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión y subestación eléctrica de 69 kV, se realizó el día 11 de julio del 2009, en la Junta Parroquial Valle Hermoso, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n, de 11 de septiembre del 2009, PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión y subestación eléctrica de 5/6.25 MVA, 69/13.8 kV;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2328 de 30 de septiembre del 2009, la Dirección de Prevención de la Contaminación, remite para análisis y pronunciamiento a la Dirección Nacional Forestal el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de la línea de transmisión y subestación a 69/13.8 kV, ubicada en la planta procesadora de aves AVEPROCA, parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en consideración que el mismo intersecta con el Bosque Protector La Perla;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2009-0683 de 8 de octubre del 2009, la Dirección Nacional Forestal, determina observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de la línea de transmisión y subestación, 69/13.8 kV, ubicada en la planta procesadora de aves AVEPROCA;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3117 de 19 de octubre del 2009, sobre la base del informe técnico No. 849-09 ULA-DNPCA-SCA-MA, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a PRONACA las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de la línea de transmisión y subestación a 69 kV, ubicada en la planta procesadora de aves AVEPROCA, parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio s/n, 10 de noviembre del 2009, PRONACA, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y aprobación, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental definitivo para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión y subestación eléctrica de 5/6.25 MVA, 69/13.8 kV;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2897, de 16 de noviembre del 2009, la Dirección de Prevención de la Contaminación, remite para análisis y pronunciamiento a la Dirección Nacional Forestal las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto

Ambiental para la construcción y operación de la línea de transmisión y subestación 69/ kV, ubicada en la planta procesadora de aves AVEPROCA, parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en consideración que intersecta con el Bosque Protector La Perla;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2009-1025 de 27 de noviembre del 2009, la Dirección Nacional Forestal, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de la línea de transmisión y subestación eléctrica de 5/6.25 MVA, 69/13.8 kV, ubicada en la planta procesadora de aves AVEPROCA, parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4086 de 5 de diciembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 1551-09-ULA-DNPCA-SCA-MA de 2 de diciembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión y subestación eléctrica de 5/6.25 MVA, 69/13.8 kV, ubicada en la planta procesadora de aves AVEPROCA, parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. GA-SI-123-10 de 9 de febrero del 2010, PRONACA, solicita al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la licencia ambiental para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión y subestación eléctrica de 5/6.25 MVA, 69/13.8 kV; adjunta la factura emitida por la dirección financiera de este Ministerio cuyo No. es 0001407, cuyo valor cancelado es 1,367, por concepto del pago de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales, aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y, por seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto, adjuntando también los respaldos del comprobante de depósito No. 0121843 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 1,367.00; así como la garantía No. FL-03059 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por el valor de USD 8,100.00 y, Póliza No. 353.410 de Responsabilidad Civil, por el valor de USD 85,593.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica de 5/6.25 MVA, 69/13.8, ubicada en la planta procesadora de aves AVEPROCA, parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-4086, 5 de diciembre del 2009 e informe técnico No. 1551-09-ULA-DNPCA-SCA-MA de 2 de diciembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a PRONACA, para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión y subestación eléctrica de 5/6.25 MVA, 69/13.8, ubicado en la provincia de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, parroquia Valle Hermoso.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PRONACA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Subsecretaría de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 125

LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA LINEA DE TRANSMISION Y SUBESTACION ELECTRICA DE 5/6.25 MVA, 69/13.8, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO, CANTON SANTO DOMINGO, PARROQUIA VALLE HERMOSO

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PRONACA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión y subestación eléctrica de 5/6.25 MVA, 69/13.8, ubicado en la provincia de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, parroquia Valle Hermoso.

En virtud de lo expuesto, PRONACA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y de Vida Silvestre.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Mantener vigentes las pólizas y garantías presentadas para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 17 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 01

ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR**EL CONSEJO DE NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ECUADOR "CONAPIE"****Considerando:**

Que, de conformidad al Art. 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ONU, "Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean en la vida política, económica, social y cultural del Estado";

Que, el Art. 18 del mismo instrumento jurídico internacional, reconoce que "Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos...";

En el Art. 37 numeral 1, deja expresamente instituido que "Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos";

Que, el Convenio No. 169 de la OIT en su artículo 33, obliga a la "autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio asegurar que exista instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en reconocimiento de la coexistencia de las diversas nacionalidades y pueblos indígenas se ha autodefinido como Estado constitucional de derechos, intercultural, plurinacional y laico;

Que, en el Art. 10 de la Carta Magna reconoce a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos como titulares de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 57 numeral 10 de la Constitución señala como derecho de los pueblos indígenas la facultad de: "Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes". Numeral 16 "Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine en la Ley; en la definición de las políticas que les conciernen, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado";

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CODENPE; la Secretaría Nacional de Salud Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador "SENASIPIE"; y, el Fondo

de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador FODEPI, son instituciones creadas mediante Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, publicado en el Registro Oficial No. 175 de 21 de septiembre del 2007, como entidades de derecho público, con personería jurídica propia y autonomía técnica, administrativa y financiera;

Que, las instituciones públicas de los pueblos indígenas, son organismos técnicos, especializados en la formulación e implementación de políticas públicas para alcanzar el *sumak kawsay-pénker pujústín-buen vivir*, así como apoyar el ejercicio y aplicación de los derechos fundamentales de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador a partir de su propia cosmovisión, en el contexto de la interculturalidad y plurinacionalidad del Estado ecuatoriano;

Que, de conformidad al Art. 2 inciso segundo de la ley, "El Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador-CODENPE, dispone de dos organismos directivos que se denominan "Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas; y, Comité Ejecutivo Nacional". Cuyas atribuciones se determinarán en el correspondiente reglamento;

Que, la Primera Disposición General de la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas, reconoce la existencia legal del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, como una instancia de consulta, coordinación, planificación y de rendición de cuentas;

Que, es necesario y urgente normar y reglamentar para la correcta organización, funcionamiento y gestión de las instituciones públicas de las nacionalidades y pueblos indígenas; así como establecer mecanismos de consulta, coordinación, planificación y rendición de cuentas, a fin de facilitar el cabal cumplimiento de los fines y objetivos para los que fueron creadas;

Que, la Asamblea General Extraordinaria del Consejo de Nacionalidades y Pueblos, realizada el 24 de marzo del 2010, discutió y aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Gestión de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, publicado en el Registro Oficial No. 175 del 21 de septiembre del 2007, disposiciones constitucionales, tratados y convenios internacionales, así como la autorización del Pleno de la Asamblea General Ordinaria del Consejo de Nacionalidades y Pueblos,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y GESTION DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE LAS NACIONES, NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ECUADOR.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivos.- El presente reglamento tiene como objetivos:

- a) Normar la organización, funcionamiento y gestión de las instituciones públicas de las nacionalidades y pueblos indígenas legalmente creadas; y,
- b) Establecer mecanismos y estrategias de rendición de cuentas, consulta, resolución, planificación y coordinación con el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CONAPIE.

Art. 2.- Ambito de aplicación.- El presente reglamento se aplicará en las instituciones públicas como el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CODENPE, Secretaría Nacional de Salud Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador "SENASIPIE"; el Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador FODEPI y otros que legalmente se crearen en el futuro.

Art. 3.- Características de las instituciones públicas de los pueblos indígenas.- Las instituciones públicas de las nacionalidades y pueblos indígenas, son entidades de derecho público, con personería jurídica propia y autonomía técnica, administrativa y financiera, especializadas en la formulación e implementación de políticas públicas; recuperación y fortalecimiento de los conocimientos y sabidurías ancestrales; desarrollo de los sistemas financieros y empresarial de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador, dentro de su respectivo ámbito de acción.

Art. 4.- Las instituciones públicas de los pueblos indígenas del Ecuador, tendrán su sede principal en la ciudad de Quito, D. M., pero podrán funcionar de manera descentralizada y desconcentrada a nivel regional y en las nacionalidades y pueblos indígenas, para contribuir la formulación y ejecución de los planes, proyectos y programas que permita alcanzar el *sumak kawsay-pénker pujústin-buen vivir*, según los requerimientos técnicos, económicos, sociales, culturales y geográficos de cada una de las colectividades.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ECUADOR "CONAPIE"

Sección Primera

ASPECTOS GENERALES

Art. 5.- Naturaleza.- El Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CONAPIE es una instancia superior de consulta, coordinación, planificación, resolución y de rendición de cuentas de las instituciones públicas de las nacionalidades y pueblos indígenas, en el marco de la construcción del Estado intercultural, plurinacional y laico.

Art.- 6.- Integración.- El Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador estará integrado por un representante de cada una de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador:

- a) **En la Sierra la nacionalidad Kichwa**, con los siguientes pueblos: Panzaleo, Salasaca, Saraguro, Kitu Kara, Karanki, Natabuela, Chibuleo, Waranka, Kañari, Puruhuá, Otavalo, Kisapincha, Kayambi, Tomabela, Pasto y Paltas;
- b) **En la Costa las nacionalidades:** Awá, Chachi, Epera y Tsáchila y los pueblos Manta y Huancavilca; y,
- c) **En la Amazonía las nacionalidades:** Cofán, Secoya, Siona, Waorani, Shiwiar, Zápara, Achuar, Shuar, Andoa y el pueblo kichwa de la Amazonía.

Art. 7.- Las demás colectividades que en el futuro se autodefinan como nuevas nacionalidades o pueblos, podrán ser reconocidas e incorporadas en el Consejo Nacional previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por el Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, para lo cual se dictará el reglamento correspondiente.

Art. 8.- Atribuciones.- El Consejo de las Naciones, Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CONAPIE, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proporcionar directrices generales y promover la implementación de las políticas públicas en las instituciones públicas de las naciones, nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador, creadas por ley;
- b) Orientar y apoyar procesos de innovación y descolonización de las instituciones públicas indígenas, desde la visión de las naciones, nacionalidades y pueblos indígenas;
- c) Elegir a delegados o representantes del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CONAPIE, al Consejo Nacional para la Igualdad y a otras funciones del Estado, según las necesidades del caso;
- d) Conocer y aprobar previo a ser remitidos a los organismos públicos competentes, los planes operativos anuales de las instituciones públicas de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador;
- e) Absolver las consultas que sean elevadas por las instituciones públicas de las nacionalidades y pueblos indígenas en la implementación de las políticas para el *sumak kawsay; pénker pujústin, buen vivir*;
- f) Convocar a concurso nacional de méritos y oposición, seleccionar y nominar a los secretarios ejecutivos y/o autoridades de las instituciones públicas de los pueblos indígenas;
- g) Remover o destituir del cargo a los secretarios ejecutivos de las instituciones públicas de los pueblos indígenas, por causas debidamente justificadas y con observancia a los procedimientos legales y reglamentarios y sobre todo el debido proceso;

- h) Receptar la rendición de cuentas por lo menos tres veces al año, de cada una de las instituciones públicas de las nacionalidades y pueblos indígenas; y sugerir las correcciones o rectificaciones que se creyere pertinente;
- i) Conocer, coordinar y autorizar la suscripción de los convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales para la implementación de proyectos que este orientado al régimen del *sumak kawsay* de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador;
- j) Garantizar y reconocer las tierras y territorios de posesión ancestral y/o comunitaria de las nacionalidades, pueblos o comunidades indígenas o ancestrales del Ecuador, mediante reconocimiento de ancestralidad;
- k) Promover y apoyar a las autoridades de las nacionalidades y pueblos indígenas, en la resolución de las controversias o conflictos sobre las tierras ancestrales o comunitarias y recursos naturales existentes, en coordinación con las organizaciones nacionales, regionales y provinciales;
- l) Impulsar el fortalecimiento del derecho propio o consuetudinario y el ejercicio del autogobierno de las nacionalidades, pueblos y comunidades y la implementación de sus sistemas de vida;
- m) Reconocer como patrimonio comunitario de las nacionalidades, pueblos o comunidades indígenas o ancestrales los sitios o lugares considerados históricos, arqueológicos, culturales, espirituales o sagrados. El CODENPE mantendrá un registro de los mismos;
- n) Reconocer los conocimientos, sabidurías ancestrales como patrimonio y propiedad intelectual colectiva de la nacionalidad, pueblo o comunidad;
- o) Expedir el reglamento para el reconocimiento de una colectividad histórica que alegue ser una nueva nacionalidad o pueblo indígena, que previo estudio histórico y antropológico demuestre ser distinta de las existentes y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres, cultura y cosmovisiones;
- p) Conocer y aprobar la creación de nuevas unidades ejecutoras en las instituciones públicas de las nacionalidades y pueblos indígenas del país, a fin de facilitar la adecuada ejecución de los programas;
- q) Conocer y aprobar la estructura orgánica y funcional de las instituciones públicas de los pueblos indígenas y de sus reformas, a fin de viabilizar el correcto funcionamiento de las instituciones;
- r) Autorizar la creación de oficinas regionales o en las nacionalidades y pueblos de las instituciones públicas indígenas, según los requerimientos del caso, en el marco de la descentralización y desconcentración administrativa, financiera y técnica de la institución;
- s) Coordinar y motivar a las nacionalidades, pueblos y sus formas de organización social, a fin de fortalecer su participación en la planificación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de las instituciones públicas indígenas;
- t) Realizar seguimiento y evaluación permanente a través del comité ejecutivo sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas y resoluciones emanadas del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas;
- u) Nombrar comisiones especiales para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las tareas del Consejo de Nacionalidades y Pueblos; así como la correcta aplicación de las políticas aprobadas;
- v) Coordinar con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales para obtener el apoyo y colaboración para el desarrollo y atención a los pueblos indígenas existentes en el país; y,
- w) Las demás funciones y atribuciones señaladas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

Art. 9.- Forma de designación.- Los miembros del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, serán elegidos o designados por cada una de sus propias nacionalidades o pueblos, conforme a sus propias normas y procedimientos internos, durarán cuatro años en sus funciones. Cada representante tendrá dos alternos: primero y segundo, elegidos en la misma asamblea.

En la elección de los representantes, previo pedido de las nacionalidades o pueblos podrá participar una comisión del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas CONAPIE.

Art. 10.- Funciones.- Los representantes al Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Representar como interlocutor oficial de sus respectivas nacionalidades y pueblos ante el Consejo de las Nacionalidades;
- b) Coordinar la elaboración de los planes de vida para el *sumak kawsay* (planes, proyectos y programas) de sus respectivas nacionalidades o pueblos;
- c) Impulsar la reconstitución y fortalecimiento orgánica y de la identidad cultural de las nacionalidades y pueblos del país;
- d) Presentar la rendición de cuentas ante su respectiva nacionalidad o pueblo y ante el Consejo en pleno, sobre el trabajo realizado;
- e) Asistir en forma obligatoria y personal o a través de su alterno a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, seminarios, talleres u otros eventos del Consejo Nacional, con puntualidad y responsabilidad, participar con derecho a voz y voto;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones del Consejo de las Nacionalidades;
- g) Integrar las comisiones a las que fueren designados y cumplir a cabalidad con sus responsabilidades; y,
- h) Otras que les fueren asignadas por el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CONAPIE.

Art. 11.- De las sesiones.- Las asambleas del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se realizarán cada tres meses, esto es cuatro veces al año, las que serán convocadas con por lo menos quince días de anticipación, señalando el orden del día a tratar. Las sesiones extraordinarias, se realizarán en cualquier fecha según las necesidades institucionales y del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas. Serán convocados por el Presidente del Consejo o a pedido de la mitad más uno de los miembros del Consejo. En las sesiones extraordinarias se tratará y resolverá únicamente el tema señalado en la convocatoria que será realizada con por lo menos ocho días de anticipación.

Art. 12.- Las asambleas ordinarias o extraordinarias se realizarán en Quito en las oficinas del CODENPE; sin embargo, por la naturaleza y carácter plurinacional e intercultural de la institución podrá desarrollar asambleas en la jurisdicción de cualquiera de las nacionalidades y pueblos indígenas del país a más de desarrollar en los días laborables, se podrá efectuar incluso en los días sábados, domingos o feriados. A las sesiones asistirán los miembros titulares, en caso de que el titular no pueda asistir delegará por escrito a uno de sus alternos.

Art. 13.- Las sesiones del Consejo Nacional estarán presididas por el Presidente o por quien lo subrogue. El Presidente podrá disponer el apoyo o cooperación de los técnicos o funcionarios de las instituciones públicas indígenas, si fuere necesario.

Art. 14.- Del quórum.- El quórum reglamentario para la instalación y resolución será la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas. En caso de que a la hora señalada en la convocatoria, no exista el quórum requerido, la sesión se instalará una hora después con el número de miembros presentes y sus resoluciones serán válidas.

Art. 15.- De las resoluciones.- Las decisiones del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas serán emitidas mediante resoluciones adoptadas por la mitad más uno de los presentes. Si se comprobare que al momento de la votación no existiera el número reglamentario, el Presidente podrá suspender y declarar terminada la sesión.

Art. 16.- De las reconsideraciones.- Cualquier miembro del Consejo, en caso de no estar conforme con uno o más puntos de la resolución o acuerdo adoptada por el Consejo, podrá presentar en la misma sesión o en la sesión inmediatamente posterior la moción de reconsideración, con el apoyo o respaldo de por lo menos cinco o más miembros. La moción de reconsideración estará debidamente fundamentada, se acompañará la documentación de respaldo. En caso de que el pedido no cuente con el apoyo requerido, el asunto será archivado.

Todas las deliberaciones del Consejo Nacional, quedarán escritas en un acta de la sesión, la que será leída y aprobada en la siguiente asamblea. Las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional, tendrá un resumen de los puntos acordados o resueltos.

Sección Segunda

DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Del Directorio.- El Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, CONAPIE contará con un Directorio, integrado por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, elegidos de entre sus miembros. Durarán dos años en sus funciones. Como Secretario actuará el Director o Directora de Consulta y Asesoría Legal del CODENPE.

Art. 18.- Del Presidente.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas, los siguientes:

- a) Representar legalmente al Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CONAPIE;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la "Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de Pueblos Indígenas del Ecuador que se Autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales", reglamentos internos y demás resoluciones del Consejo de las Nacionalidades, legalmente adoptadas;
- c) Coordinar con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, así como con las nacionalidades, pueblos y organizaciones indígenas;
- d) Velar por el cumplimiento de las políticas, directrices, adoptadas por el Consejo de las Nacionalidades Indígenas y emitir sugerencias o recomendaciones que creyere pertinente;
- e) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de las Nacionalidades Indígenas de conformidad con el presente reglamento;
- f) Suscribir las comunicaciones, correspondencias y demás documentos relacionados con el Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas;
- g) Dirimir con su voto, cuando en las resoluciones y acuerdos del Consejo se produzca igualdad en la votación;
- h) Disponer al Secretario/a la elaboración del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de las Nacionalidades;
- i) Suscribir conjuntamente con el Secretario/a las actas de sesiones del Consejo y los documentos que sean necesarios;
- j) Dirigir y vigilar el trabajo de las comisiones y subcomisiones, designadas por el Consejo; y,
- k) Las demás atribuciones que le asigne el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas.

Art. 19.- De los vicepresidentes.- Los dos vicepresidentes en su orden, subrogarán al Presidente con las atribuciones y facultades en caso de ausencia, falta temporal o definitiva y serán los inmediatos colaboradores del Presidente del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador y procurarán por la buena marcha de la entidad.

Art. 20.- Del Secretario del Consejo.- El Secretario del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas, tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas y desempeñar las funciones propias del Secretario;
- b) Redactar las actas, convocatorias, comunicados resoluciones y acuerdos emitidos por el Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador;
- c) Atender la correspondencia, convocatoria y comunicados del Presidente y del Consejo de Nacionalidades Indígenas de manera oportuna;
- d) Mantener el archivo del Consejo de Nacionalidades Indígenas de manera ordenada y actualizada;
- e) Certificar los documentos del Consejo y despachar cuando ha sido requerido por escrito, de conformidad a las disposiciones legales; y,
- f) Las demás funciones que le asigne el Consejo de las Nacionalidades y Pueblos indígenas, el Presidente del Consejo y el presente reglamento.

Sección Tercera

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Art. 21.- Característica.- El Comité Ejecutivo Nacional, es una instancia técnica del Consejo Nacional, que servirá de enlace y coordinación inmediata entre el Consejo Nacional y la Secretaría Técnica de las instituciones públicas de las nacionalidades y pueblos.

Art. 22.- Integración.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado de la siguiente manera:

- a) Un delegado/a del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) Un representante de las nacionalidades de la Costa;
- c) Un representante de las nacionalidades de la Amazonía;
- d) Tres representantes de los pueblos kichwas de la Sierra; y,
- e) El o la Secretario/a Ejecutivo del CODENPE.

Art. 23.- Los representantes señalados en los literales b), c) y d) serán elegidos de entre los miembros en la primera sesión del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas. En caso de ausencia del delegado del Presidente de la República, el comité elegirá de entre sus miembros al Presidente, quien presidirá las actividades del organismo y tendrá voto dirimente, en caso de empate.

Art. 24.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán dos años en sus funciones.

Art. 25.- Funciones y atribuciones.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, los siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas, directrices adoptadas por el Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas;
- b) Realizar seguimiento y apoyo a las instituciones públicas de los pueblos indígenas, para el cumplimiento de las resoluciones, políticas y directrices aprobadas legalmente por el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas;
- c) Realizar la evaluación y control permanente de la ejecución de planes, programas y proyectos de las instituciones públicas indígenas;
- d) Conocer los informes periódicos de los secretarios ejecutivos, de los directores y funcionarios de las instituciones públicas indígenas;
- e) Brindar sugerencias y recomendaciones técnicas a los secretarios/as ejecutivos para el mejoramiento de la administración de las instituciones públicas indígenas;
- f) Resolver los asuntos emergentes y de competencia del Consejo Nacional cuando este se encuentre en receso, el mismo que será puesto en su conocimiento en la próxima asamblea para su ratificación definitiva;
- g) Presentar informe al Consejo de las Nacionalidades del cumplimiento de las actividades encomendadas, sugerir las observaciones y recomendaciones que creyere pertinente para mejorar el funcionamiento de las instituciones; y,
- h) Las demás atribuciones que le confiera el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas y el presente reglamento.

Art. 26.- De las sesiones del Comité Ejecutivo.- El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera ordinaria cada mes y extraordinariamente cada vez que las necesidades así lo ameriten.

Art. 27.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente/a del Comité Ejecutivo Nacional o a pedido de la mitad más uno de sus miembros. Actuará como Secretario uno de los miembros del comité designados de entre sus miembros.

Art. 28.- El quórum para la instalación, funcionamiento y resoluciones de las sesiones del comité, será la mitad más uno de sus miembros.

Sección Cuarta

DE LAS DIETAS, VIATICOS, SUBSISTENCIAS Y MOVILIZACION

Art. 29.- Los miembros del Consejo de las Nacionalidades y del Comité Ejecutivo Nacional, en los montos y condiciones establecidas en la ley, tendrán derecho a percibir los siguientes beneficios:

- a) Dietas, por asistencia y participación a cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de las Nacionalidades, legalmente convocadas;

- b) Viáticos, subsistencias y movilización, por cumplir comisiones de trabajo institucional, legalmente autorizados, dentro o fuera del país, de conformidad con la ley y los reglamentos;
- c) Devolución de los costos de movilización por asistir y participar en talleres, seminarios u otros eventos legalmente convocados y/o organizados por el Consejo; y,
- d) Las dietas se pagarán por los días efectivamente asistidos, según la convocatoria de la asamblea.

Sección Quinta

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 30.- De las faltas.- Con la finalidad de mantener la unidad, armonía y responsabilidad en el Consejo Nacional, se consideran como faltas disciplinarias de los miembros del Consejo, los siguientes:

- a) Ausencia injustificada por más de dos ocasiones consecutivas a las sesiones de asambleas generales ordinarias o extraordinarias legalmente convocadas;
- b) Atrasos injustificados por más de una hora a las sesiones de asambleas ordinarias o extraordinarias;
- c) Incumplimiento injustificado a las comisiones para las que fueron designados;
- d) Realizar gestiones institucionales, en el horario en que se desarrollan las sesiones;
- e) Agresión verbal o física a los miembros del Consejo Nacional o a los directivos o autoridades de instituciones públicas indígenas; y,
- f) Demostrar actitudes divisionistas o contrarios a las políticas establecidas en el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador.

Art. 31.- De las sanciones.- En caso de que cualquier miembro del Consejo Nacional, incurra en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente, se procederá de la siguiente manera:

- a) Llamado de atención por el Presidente del Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador;
- b) Comunicar por escrito a la autoridad de su respectivo pueblo y nacionalidad, de las faltas incurridas por su representante y solicitar la respectiva resolución;
- c) Titarizar al representante alterno o alterna, previa coordinación con su respectiva nacionalidad y pueblo; por faltas consecutivas a más de dos sesiones; y,
- d) Separación definitiva del cargo de representante, cuando el representante haya incurrido en las faltas señaladas en los literales e) y f) de este reglamento.

Art. 32.- Los miembros del Directorio del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, podrán ser cesados y separados de sus funciones por el Consejo Nacional en Pleno, por incumplimiento de las atribuciones establecidas en este reglamento.

CAPITULO I

DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ECUADOR CODENPE

Art. 33.- Característica.- El CODENPE, es una entidad de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía técnica, administrativa y financiera, especializado en la formulación e implementación de las políticas públicas interculturales para alcanzar el sumak kawsay-pénker pujústín-buen vivir de las nacionalidades y pueblos indígenas, en el marco del Estado intercultural, plurinacional y laico.

Art. 34.- Funciones y atribuciones.- El CODENPE a más de las funciones y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas que se autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, tendrán las siguientes:

- a) Realizar la planificación territorial para alcanzar el sumak kawsay;
- b) Coordinar la ejecución de políticas públicas interculturales definidas por los consejos nacionales para la Igualdad;
- c) Garantizar la aplicación de los derechos colectivos y fortalecer la reconstrucción de los pueblos y nacionalidades;
- d) Promover el cuidado y protección de la Pachamama desde las cosmovisiones de las nacionalidades y pueblos del Ecuador;
- e) Promover la gestión, investigación e innovación del conocimiento ancestral; y,
- f) La gestión y suscripción de convenios nacionales e internacionales en temas relacionadas a los apoyos económicos, culturales, científicos y lingüísticos orientados al fortalecimiento de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador.

Art. 35.- Del Secretario/a Ejecutivo/a.- El o la Secretario/a Nacional Ejecutivo, será seleccionado, elegido y posesionado por el Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, previo concurso nacional de méritos y oposición de conformidad con el reglamento especial que será expedido por el Consejo de las Nacionalidades y Pueblos.

Art. 36.- Funciones y atribuciones.- El o la Secretario/a Nacional Ejecutivo del CODENPE, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CODENPE;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias; así como las resoluciones adoptadas por el Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CONAPIE;

- c) Organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, técnica y financiera del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CODENPE;
- d) Nombrar, remover o sancionar a los funcionarios y empleados públicos del CODENPE conforme a las disposiciones señaladas en las leyes y reglamentos vigentes que rigen a las entidades del sector público, previa coordinación con el Consejo de Nacionalidades y Pueblos;
- e) Dirigir la formulación e implementación de planes de vida para el *sumak kawsay-pénker pujústin*-buen vivir de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, con participación directa de sus beneficiarios;
- f) Dirigir la elaboración del presupuesto de la institución de manera participativa y presentar al Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, para su revisión y aprobación;
- g) Autorizar los pagos y gastos del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador;
- h) Expedir normas reglamentarias administrativas internas necesarias para el adecuado funcionamiento de la institución;
- i) Coordinar la elaboración del Proyecto de Reglamento Orgánico Funcional del CODENPE y presentar al Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador para su aprobación;
- j) Organizar y dirigir a las distintas unidades administrativas en la elaboración de los informes de actividades ejecutadas y presentar la rendición de cuentas ante el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador;
- k) Suscribir los contratos o convenios con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales para la implementación de programas y proyectos de desarrollo de las nacionalidades y pueblos del Ecuador; previo conocimiento y autorización del Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador. Sujetándose a las normas de control;
- l) Suscribir acuerdos de registro legal de las nacionalidades, pueblos, comunidades y organizaciones indígenas, sus estatutos, directivas o consejo de gobiernos debidamente aprobados de conformidad con sus propias normas o derecho consuetudinario; conocer y resolver las impugnaciones presentadas, otorgar las certificaciones relacionadas con los registros;
- m) Coordinar con otros organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la implementación de políticas del *sumak kawsay* para las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador;
- n) Apoyar o facilitar los procesos de diálogo en la solución de conflictos entre comunidades o pueblos indígenas, respetando los derechos propios y la cosmovisión de cada uno de ellos;
- o) Conceder licencia, vacaciones o permisos al personal de la institución de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias;
- p) Aplicar estímulos y sanciones disciplinarias dentro de su competencia a los funcionarios o empleados de la institución, por causas determinadas por la Ley LOSCCA; y,
- q) Las demás atribuciones que señala la Constitución Política, la ley y los reglamentos conexos.

CAPITULO V

DE LA SECRETARIA NACIONAL DE SALUD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS "SENASIPIE"

Art. 37.- Características.- La Secretaría Nacional de Salud Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, es una entidad de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y financiera, especializada en la práctica de los conocimientos y medicina de las nacionalidades y pueblos. Que funcionará bajo los lineamientos y directrices del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador.

Art. 38.- Misión.- La Secretaría de Salud Intercultural, tendrá como misión fundamental, la definición de políticas públicas para recuperar, proteger, desarrollar la medicina tradicional de las nacionalidades y pueblos y asegurar el derecho de acceso a servicios de salud intercultural adecuados a su realidad socio-cultural y tradiciones propias.

Art. 39.- La Secretaría Nacional de Salud Intercultural, a más de las atribuciones establecidas, en el Art. 8 de la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover el reconocimiento de los saberes y prácticas de las medicinas tradicionales indígenas en los ámbitos políticos, cultural, académico e institucional;
- b) Establecer protocolos de prestaciones de las medicinas tradicionales indígenas, en los ámbitos de la sanación y purificación individual, familiar, comunitaria y ambiental;
- c) Construir los valores epistemológicos de las medicinas tradicionales indígenas y desarrollar espacios saludables desde la biodiversidad;
- d) Definir políticas interculturales de seguridad alimentaria y nutricional, relacionando con entornos saludables y biodiversidad;
- e) Fortalecer las medicinas interculturales mediante el desarrollo de la investigación, la ciencia y la tecnología; y,
- f) Promover la seguridad y soberanía alimentaria, el cuidado del medio ambiente, bosques, fuentes de agua, páramos y ecosistemas en general, para implementar el *sumak kawsay-vivir bien*.

Art. 40.- El Secretario/a Ejecutivo.- El Secretario Ejecutivo/a será seleccionado, elegido y posesionado por el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador previo concurso de méritos y oposición.

Art. 41.- Funciones y atribuciones.- El o la Secretario/a Ejecutivo/a de la Secretaría Nacional de Salud Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Nacional de Salud Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias; así como las resoluciones adoptadas por el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, dentro de su competencia;
- c) Organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, técnica y financiera de la Secretaría Nacional de Salud Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador;
- d) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados públicos de la Secretaría Nacional de Salud Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador en conformidad con las disposiciones señaladas en las leyes vigentes que rigen a las entidades del sector público; en coordinación con el Consejo de Nacionalidades;
- e) Ejecutar planes, proyectos y programas de recuperación, desarrollo, difusión, de la medicina tradicional, conocimientos y sabiduría de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, con participación directa de sus beneficiarios;
- f) Dirigir la elaboración del presupuesto de la institución de manera participativa y presentar al Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, para su revisión y aprobación;
- g) Autorizar los pagos y gastos de la Secretaría Nacional de Salud Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador;
- h) Expedir normas, reglamentos y/o instrumentos técnicos y administrativos de la institución, que permita una efectiva y eficiente gestión institucional;
- i) Delegar funciones a los funcionarios o empleados de los organismos descentralizados de salud intercultural;
- j) Coordinar la elaboración del Proyecto de Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría Nacional de Salud Intercultural y presentar al Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador para su aprobación;
- k) Organizar y dirigir a las distintas unidades administrativas la elaboración de los informes de actividades ejecutadas y presentar la rendición de cuentas ante el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador;
- l) Suscribir los contratos o convenios con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales para la implementación de programas y proyectos de

Desarrollo de Salud Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador; previo conocimiento y autorización del Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador;

- m) Conceder licencia, vacaciones o permisos al personal de la institución de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias;
- n) Aplicar estímulos y sanciones disciplinarias dentro de su competencia a los funcionarios o empleados de la institución, por causas determinadas por la Ley LOSCCA o por resolución del Consejo de Naciones, Nacionalidades y Pueblos;
- o) Coordinar con el Ministerio de Salud y demás instituciones del Estado para el desarrollo de planes, programas y proyectos de salud intercultural;
- p) Formular las políticas nacionales de salud indígena en coordinación con el Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador;
- q) Formular el Plan Estratégico y Operativo de la Secretaría Nacional de Salud Intercultural, en coordinación con el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador y presentar el Plan Estratégico y Operativo para su aprobación;
- r) Diseñar modelos de salud intercultural de las nacionalidades y pueblos indígenas y ofertas de servicios de salud a nivel nacional; y,
- s) Las demás atribuciones que señala la Constitución Política, la ley y su reglamento general.

Art. 42.- Hombres y mujeres de sabiduría.- Los hombres y mujeres de sabiduría, serán reconocidos y aceptados por su propia nacionalidad, pueblo o comunidad indígena, con sus respectivas denominaciones: (yachag, ponelas, uwishint, etc.).

Art. 43.- Los hombres y mujeres de sabiduría previa a obtener la certificación deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aceptación y reconocimiento de (yachag u otra denominación) por su propia comunidad, pueblo, nación o nacionalidad;
- b) Haber cumplido con el proceso de preparación, formación o aprendizaje como hombres o mujeres de sabiduría;
- c) Demostrar ante el Consejo de (Consejo de ancianos, yachag u otro) de su respectiva nacionalidad o pueblo, su conocimiento y capacidad práctica de curación o sanación; y,
- d) La Secretaría Ejecutiva de Salud Intercultural coordinará con la respectiva nacionalidad, pueblo o comunidad, para verificar el nivel de conocimiento y práctica del aspirante a la credencial o certificación.

Art. 44.- Los hombres y mujeres de sabiduría, una vez cumplidos con estos requisitos obtendrán el respectivo certificado, con lo que podrán de manera libre devolver la plenitud y armonía de la vida a sus pacientes, a la memoria colectiva.

Art. 45.- La Secretaría Nacional de Salud Intercultural, para cumplir con su misión de formar al personal indígena en medicina ancestral y/o tradicional, podrá establecer programas o proyectos de capacitación o formación y/o suscribir convenios con instituciones de educación superior.

CAPITULO VI

DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ECUADOR "FODEPI"

Art. 46.- Características.- El Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, es un organismo técnico financiero, sujeto al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de derecho público con finalidad social y con autonomía administrativa; así como estará sujeto a directrices emitidos por el Consejo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador.

Art. 47.- Misión del FODEPI.- El FODEPI tiene como misión fundamental orientar, fortalecer, desarrollar, administrar, gestionar y promover sistemas financieros que permitan el desarrollo de las nacionalidades y pueblos indígenas para el sumak kawsay, mediante el otorgamiento de créditos financieros reembolsables, destinados a financiar la ejecución de proyectos productivos sustentables a corto, mediano y largo plazo dando cumplimiento a los objetivos institucionales.

Art. 48.- El Directorio.- El Directorio del FODEPI, tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 16 de la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodenominan como Nacionalidades de Raíces Ancestrales. En el proceso de implementación de las políticas económicas coordinará con el Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador.

Art. 49.- El o la Gerente del FODEPI, será elegido mediante concurso nacional de méritos y oposición, convocado por el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador. Durará en sus funciones por el tiempo de dos años.

Art. 50.- Funciones y atribuciones del o la Gerente.- El o la Gerente tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y recomendaciones del Directorio y observar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias para el cabal funcionamiento del FODEPI;
- b) Organizar, ejecutar, controlar y evaluar la administración técnica, financiera y administrativa del FODEPI de conformidad a la ley, normas vigentes, sugerencias de los organismos de control gubernamental y resoluciones del Consejo Nacional;
- c) Apoyar el fortalecimiento de las entidades financieras y solidarias de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas del Ecuador;
- d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al FODEPI;

- e) Invertir, administrar y velar por el manejo apropiado de los recursos del fondo, sobre la base de los presupuestos y planes anuales que se aprobarán en cada ejercicio fiscal;
- f) Suscribir convenios, contratos y otros documentos, que tengan como finalidad fortalecer los objetivos del FODEPI, de conformidad con la ley;
- g) Elaborar los informes que le sean solicitados, por las autoridades de control o por el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador;
- h) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados públicos del FODEPI en conformidad a las disposiciones señaladas en las leyes vigentes que rigen a las entidades del sector público;
- i) Conceder licencia, vacaciones o permisos al personal de la institución de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias;
- j) Aplicar estímulos y sanciones disciplinarias dentro de su competencia a los funcionarios o empleados de la institución, por causas determinadas por la Ley LOSCCA;
- k) Suscribir los cheques girados contra las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos del FODEPI, de conformidad con la ley;
- l) Participar en las sesiones del Directorio, con voz informativa;
- m) Aprobar los proyectos evaluados y en caso necesario elevarlos a conocimiento del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas y del Directorio;
- n) Ejercer las funciones de Secretaria en las sesiones del Directorio; y,
- o) Las demás funciones que le asigne la ley y reglamentos.

CAPITULO VII

DE LA CONSULTA, COORDINACION, PLANIFICACION Y RENDICION DE CUENTAS

Art. 51.- De la consulta.- Las autoridades de las instituciones públicas indígenas consultarán al Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, todos los aspectos orientados a la gestión, mejoramiento técnico, administrativo, político y social; así como la correcta aplicación de las políticas públicas y directrices emanadas del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas.

Art. 52.- El Consejo de las Nacionalidades y Pueblos, en la próxima e inmediata asamblea, conocerá y resolverá la consulta que ha sido puesta en su conocimiento. En caso de que las instituciones requieran de un pronunciamiento inmediato, a la Directiva del Consejo queda facultado para absolver dicho requerimiento.

Art. 53.- De la coordinación.- El Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas coordinará en forma permanente con las autoridades de las instituciones

públicas indígenas entre si, a través del Comité Ejecutivo Nacional, para concertar los esfuerzos de las otras entidades, alcanzar los fines y objetivos y evitar la duplicación de recursos y esfuerzos en el marco de las directrices y políticas del Consejo de Nacionalidades y Pueblos;

Art. 54.- De la planificación.- Las principales autoridades de las instituciones públicas indígenas al inicio de cada año fiscal presentarán al Consejo de las Nacionalidades y Pueblos el Plan Operativo Anual, que será analizado y aprobado por la asamblea general, tal como lo establece el Art. 9 literal b) de este reglamento. Para lo cual deberán enviar con anterioridad toda documentación.

Art. 55.- Característica.- La rendición de cuentas es un sistema mediante el cual, las autoridades y funcionarios de las instituciones públicas indígenas y los miembros del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas, se evalúan mutuamente del nivel de cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada uno, para el fortalecimiento y mejoramiento de la capacidad de gestión institucional.

Art. 56.- Objetivo de la rendición de cuentas.- La rendición de cuentas, tiene como objetivo conocer, analizar y evaluar el grado de cumplimiento del Plan Operativo Anual Institucional, de las políticas y directrices del Consejo de Nacionalidades, los resultados y logros alcanzados y adoptar los correctivos o medidas oportunas que sean necesarios.

Art. 57.- Obligatoriedad de la rendición de cuentas.- Las instituciones públicas de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador, en forma obligatoria rendirán cuentas ante el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, sobre la gestión administrativa, técnica, financiera y política de la institución.

Art. 58.- Periodos de rendición de cuentas.- La rendición de cuentas se realizará ordinariamente cada seis meses; extraordinariamente cada vez que la situación lo amerite, en este caso se requerirá la convocatoria del Presidente del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas o la manifestación escrita de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 59.- Procedimiento para la rendición de cuentas.- La rendición de cuentas se realizará en asambleas generales del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Las autoridades de las instituciones públicas indígenas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la rendición de cuentas entregarán un informe escrito al Presidente del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, para que sea distribuido a todos los miembros del Consejo Nacional;
- b) El Pleno del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas, reunidos en asamblea general analizará el grado de cumplimiento del Plan Operativo Anual Institucional, en el marco de las políticas emanadas desde el Consejo de Nacionalidades;

- c) Los miembros del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas, podrán hacer observaciones al informe, solicitar aclaraciones o pedir informes adicionales a las autoridades de las instituciones, según sea el caso;
- d) Las autoridades de las instituciones públicas indígenas, podrán complementar verbalmente o por escrito la información requerida y que sean necesarias para la adecuada y completa rendición de cuentas;
- e) El Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas mediante resolución podrán aprobar o improbar, así como emitir las observaciones al informe presentado por las autoridades institucionales, las mismas que serán inmediatamente corregidas o rectificadas;
- f) En el proceso de rendición de cuentas también se evaluará las acciones emprendidas por el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas y del Comité Ejecutivo Nacional, orientados a una efectiva contribución, coordinación y apoyo a las autoridades de las instituciones;
- g) En caso de que la o las autoridades de las instituciones, no acaten o no corrijan las resoluciones, sugerencias, observaciones realizadas, el Consejo de Nacionalidades, podrá destituir o remover de su cargo a la autoridad de la institución y proceder a convocar a un nuevo concurso de méritos y oposición para designar a una nueva autoridad; y,
- h) Mientras se cumpla el procedimiento de selección, el Consejo Nacional podrá encargar las funciones de las instituciones públicas de las nacionalidades y pueblos indígenas y en el caso del FODEPI enviará un informe para que el Directorio adopte la resolución que corresponda.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Uno.- Las instituciones públicas de los pueblos indígenas, son entidades creadas en aplicación de los derechos reconocidos y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos jurídicos internacionales para los pueblos indígenas, como una medida de acción afirmativa para promover la igualdad real de las nacionalidades y pueblos indígenas, titulares de los derechos colectivos.

Dos.- Las principales autoridades de las instituciones públicas de los pueblos indígenas, podrán ser cesados o destituidos de sus funciones, por ejecutar actos reñidos y contrarios a la Constitución, leyes y reglamentos vigentes; así como, el incumplimiento o desacato a las resoluciones del Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CONAPIE.

Tres.- Las instituciones públicas de los pueblos indígenas legalmente creadas, prioritariamente incorporarán a profesionales indígenas que conozcan la cultura y hablen uno de los idiomas de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Uno.- Para la evaluación y calificación del personal de las instituciones indígenas, se constituirá una comisión integrada por: a) El Presidente del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador; b) El o la responsable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de las instituciones indígenas públicas; y, c) El Presidente de la asociación o representante de los funcionarios y empleados de las instituciones.

Dos.- La evaluación y calificación del recurso humano de las instituciones públicas indígenas se realizará bajo los parámetros de una auditoría del personal, en conformidad con la disposición transitoria segunda, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la vigencia del presente reglamento.

Tres.- Los servidores públicos actuales de las instituciones públicas indígenas, en el marco del estado intercultural y plurinacional, como requisito de evaluación en un plazo de 6 meses demostrarán por escrito y hablado uno de los idiomas de las nacionalidades y pueblos.

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CAPITULO X

DEROGATORIAS

Derógase todas las normas reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en Quito, D. M., a los doce días del mes de mayo del 2010.

f.) Walter Uyungara Zambrano, Presidente del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador.

CERTIFICO: Que el presente instrumento es fiel copia del original, aprobado por la asamblea general en sesión realizada el día veinticuatro de marzo del 2010.

f.) Dr. Alejandro Lema Gualli, Secretario.

No. GG-0125

GERENCIA GENERAL
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas establece que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, a la que se le atribuye en virtud de la ley, las competencias técnico - administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera, de conformidad con la ley y sus reglamentos;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica de Aduanas dispone: *“Procede la adjudicación gratuita de las mercancías por parte del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro, personas jurídicas debidamente reconocidas por el Estado, cuando estas no han sido rematadas, ni adjudicadas en venta directa, o cuando efectuadas dos subastas no se presenten ofertas, para lo cual las mercancías serán puestas a disposición del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Las mercancías que atenten contra la salud o la moral pública serán obligatoriamente destruidas; exceptúanse el caso de los vehículos que serán rematados siguiendo el procedimiento señalado en esta ley y su reglamento; y, en el caso de alimentos y ropa usada, previa su esterilización, serán donados al INNFA, institución que no podrá comercializarlas.”;*

Que la letra u) del número I del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, confiere al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana la atribución para conceder las exenciones tributarias previstas en dicha ley y leyes especiales;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas establece las exenciones al pago de tributos al comercio exterior;

Que la misión de la Corporación Aduanera Ecuatoriana es administrar los servicios aduaneros en forma ágil y transparente para facilitar el comercio exterior, sobre la base de procesos integrados y automatizados, manteniendo los valores institucionales de transparencia, lealtad y eficiencia;

Que el artículo 111 en su segundo inciso establece que el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana es el máxima autoridad operativa de esta entidad;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que la Disposición General Undécima del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana determina el ámbito de competencia territorial que corresponde a la Subgerencia Regional y a cada uno de los distritos de aduana del país;

Que las mercancías que deben someterse a un proceso de adjudicación gratuita tienen como finalidad beneficiar a sectores vulnerables de la sociedad;

Que el proceso de adjudicación gratuita y las donaciones para entidades del Estado y para fundaciones sin fines de lucro, se encuentran centralizados en la ciudad de Guayaquil, resultando más beneficioso que se pueda llevar adelante en los diferentes distritos de aduana, a fin de agilizar los procesos administrativos, en aplicación de los principios constitucionales de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que mediante resoluciones No. 28-2008-R3 y No. 8-2009-R7 el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana reformó el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de esta entidad modificando entre otras la estructura de la Gerencia Distrital de Guayaquil, en la cual establece la Dirección del Puerto Marítimo como dependencia de la Gerencia Distrital y que sustituye a la Subgerencia Distrital en sus atribuciones;

Que mediante **Resolución No. GG-1528** emitida por el suscrito el 18 de noviembre del 2009, se delegaron varias atribuciones a las y los gerentes distritales a nivel nacional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, entre estas la contemplada en la letra u) del número I del Art. 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 27 de la referida ley;

Que la operativa propia de la Gerencia Distrital de Guayaquil hace necesario distribuir las atribuciones y actividades entre las diversas unidades de dicha dependencia como lo es la Dirección del Puerto Marítimo; y,

El suscrito Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 111 número I letra ñ) y número II letra i) la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el segundo inciso ibídem y con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada,

Resuelve:

Primero.- Delegar a las y los gerentes distritales a nivel nacional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana las atribuciones contempladas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Aduanas, dentro del ámbito de su competencia territorial.

Segundo.- Delegar a las y los gerentes distritales a nivel nacional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana las atribuciones contempladas en la letra u) del número I del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 27 letras a), c), f), e) y el inciso final de la misma ley, así como todas las atribuciones contempladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas necesarias para el ejercicio de dicha delegación, la cual ejercerán en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Tercero.- Delegar a las y los gerentes distritales de Tulcán, Quito, Latacunga, Esmeraldas, Puerto Bolívar, Cuenca, Huaquillas, Manta y Loja - Macará de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y al Director del Puerto Marítimo de la Gerencia Distrital de Guayaquil las atribuciones contempladas en la letra u) del número I del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 27 letra b) de la misma ley, así como todas las atribuciones contempladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas necesarias para el ejercicio de dicha delegación, la cual ejercerán en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Cuarto.- Delegar a los gerentes distritales de Guayaquil, Puerto Bolívar, Cuenca, Huaquillas, Manta y Loja - Macará, las atribuciones contempladas en la letra u) del número I del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 27 numerales d), e) y h) de la misma ley, así como todas las atribuciones contempladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas necesarias para el ejercicio de dicha delegación, la cual ejercerán en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Quinto.- Delegar a las y los gerentes distritales de Tulcán, Quito, Latacunga, Esmeraldas, Puerto Bolívar, Cuenca, Huaquillas, Manta y Loja - Macará, Guayaquil y a la Coordinación General de Zona de Carga Aérea de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana las atribuciones contempladas en la letra u) del número I del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 27 letra g) de la misma ley, así como todas las atribuciones contempladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas necesarias para el ejercicio de dicha delegación.

Los gerentes distritales ejercerán sus atribuciones delegadas en el ámbito de su jurisdicción territorial. La Coordinación General de Zona de Carga Aérea de Guayaquil ejercerá su delegación únicamente respecto de las muestras comerciales que ingresen por el Aeropuerto Internacional de Guayaquil José Joaquín de Olmedo.

Sexto.- La presente delegación comprende todas las atribuciones administrativas necesarias para su efectivo cumplimiento, entendiéndose como tales a las contenidas en reglamentos, decretos, resoluciones, manuales e instructivos que normen los procedimientos para el cumplimiento de las atribuciones delegadas en los artículos 1 y 2 del presente documento, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de normas reglamentarias.

Séptimo.- Los delegatarios serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

Octavo.- Los delegatarios ejercerán las atribuciones conferidas mediante la presente resolución respecto de las peticiones de los contribuyentes domiciliados en el ámbito de su competencia territorial delimitada en la Disposición General Undécima del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo exclusivamente las muestras comerciales que ingresen viajeros por Sala de Arribo Internacional de los aeropuertos de Quito y Guayaquil, respecto de las cuales se proroga la competencia de los respectivos delegatarios a efectos de que el Gerente Distrital de Quito y la Coordinación General de Zona de Carga Aérea en su caso, puedan conceder la exención tributaria aún cuando correspondan a personas que no estén domiciliadas en su respectiva jurisdicción territorial, sin perjuicio de la competencia propia de los gerentes distritales a nivel nacional respecto del contribuyente, correspondiendo la elección al solicitante de la exención tributaria.

Noveno.- Para aplicación de la presente resolución, se entenderá como domicilio de un contribuyente el de su domicilio tributario registrado ante el Servicio de Rentas Internas, en caso de existir varios establecimientos registrados se considerará el domicilio principal.

Décimo.- Se revoca expresamente cualquier disposición normativa que se oponga a la presente resolución y en particular se revoca la Resolución No. GG-1528 de fecha 18 de noviembre del 2009, dictada por el señor Gerente General actuante a la fecha.

Undécimo.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la Subgerencia de Operaciones y Subgerencia Regional, a las coordinaciones generales nacionales, gerencias distritales y direcciones en general.

Remítase al Registro Oficial para su promulgación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 4 de marzo del 2010.

f.) Eco. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

COORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico: Que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 20 de mayo del 2010.- f.) Ilegible.

N° 0137-2010

**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
LA GERENCIA GENERAL**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1145 del 18 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial 370 del 30 de junio del 2008, se creó el Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, racionalización del subsidio de combustibles de transporte público y su chatarrización, el mismo que en su artículo 6 establece la prohibición de exportar chatarra de hierro o acero clasificada en la subpartida 7204.30.00.00, durante el tiempo que esté vigente el Programa de Chatarrización de Vehículos, y en el último inciso del mismo artículo se señala: *"De comprobarse la existencia de sobreoferta de chatarra en relación a la capacidad de procesamiento de las empresas chatarrizadoras, o que el precio de mercado referencial, obtenido calculando el promedio móvil de los últimos tres meses, no mantiene una relación adecuada con el precio pagado por las empresas chatarrizadoras, el MIC otorgará cupos de exportación de chatarra de hierro o acero, clasificada en la subpartida 72043000"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 106 del 23 de octubre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 58 del 30 de octubre del 2009, dispone en su artículo 1: *"Reformar el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1145 publicado en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio de 2008, incorporando al inciso primero y al inciso final las siguientes subpartidas NANDINA: 7204.10.00 (-Desperdicios y desechos de fundición), 7204.21.00 (--De acero inoxidable), 7204.29.00 (--Los demás), 7204.41.00 (--Torreaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes), 7204.49.00 (--Los demás), 7204.50.00 (-Lingotes de chatarra), 7205.10.00 (-Granallas), 7205.21.00 (--De aceros aleados), 7205.29.00 (--Los demás), 7403.22.00 (-A base de cobre-estaño (bronce)), 7404.00.00 (-Desperdicios y desechos de cobre), 7602.00.00 (-Desperdicios y desechos de aluminio)"*;

Que, mediante Acuerdo N° 10 050 de fecha 9 de febrero del 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad asignó los cupos de exportación de chatarras de metales no ferrosos a varias empresas;

Que mediante Acuerdo N° MIPRO-DM-2010-0003-DM de fecha 22 de febrero del 2010, el Ministro de Industrias y Productividad dejó sin efecto el Acuerdo N° 10 050;

Que en el artículo 2 del Acuerdo N° MIPRO-DM-2010-0003-DM de fecha 22 de febrero del 2010, se dispuso lo siguiente: *"Para el año 2010 se establecen cupos de exportación que equivalen a los montos, en toneladas métricas, exportados en el 2009, de acuerdo a la información registrada en la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) de las siguientes subpartidas arancelarias: 7404.00.00 Desperdicios y desechos de cobre, 7403.22.00 A base de cobre-estaño (bronce), 7602.00.00 Desperdicios y desechos de aluminio, excepto perfiles de aluminio, 7204.21.00 De acero inoxidable"*;

Que en el artículo 4 del Acuerdo N° MIPRO-DM-2010-0003-DM de fecha 22 de febrero del 2010, se dispuso lo siguiente: *“La CAE deberá realizar el aforo físico, verificando que el contenido de los contenedores corresponda a las subpartidas de permitida exportación. De comprobarse que la mercancía es diferente a la declarada, se procederá a suspender el cupo de exportación anual otorgado, y la CAE actuará de acuerdo a la normativa interna vigente”*;

Que en el artículo 5 del Acuerdo N° MIPRO-DM-2010-0003-DM de fecha 22 de febrero del 2010, se dispuso lo siguiente: *“Se establece un monto en toneladas métricas, equivalente al 10% del total del monto de exportación por subpartida en el 2009, que podrá ser asignado a nuevos exportadores. Los nuevos exportadores deberán calificarse ante la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad y presentar hasta el 31 de abril de 2010 su requerimiento para la asignación de estos cupos, que serán repartidos en iguales cantidades entre todos los solicitantes. También serán considerados nuevos exportadores, quienes no hayan exportado chatarra en las subpartidas referidas, durante el 2009...”*;

Que en el artículo 7 del Acuerdo N° MIPRO-DM-2010-0003-DM de fecha 22 de febrero del 2010, se dispuso lo siguiente: *“Las exportaciones de chatarra de las subpartidas mencionadas en los Decretos Ejecutivos 1145 y 106, que se realicen desde cualquier régimen especial, el MIPRO autorizará la exportación de manera automática, bajo la normativa vigente y el control de la Corporación Aduanera Ecuatoriana”*;

Que en la Disposición Transitoria del Acuerdo N° MIPRO-DM-2010-0003-DM de fecha 22 de febrero del 2010, se dispuso lo siguiente: *“Tanto los cupos otorgados a través de este Acuerdo, como aquellos que están vigentes desde septiembre de 2008 podrán ser utilizados para finalizar los trámites de exportación de aquella mercadería de chatarra que a la fecha está detenida en la Corporación Aduanera Ecuatoriana”*;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad mediante oficios MIC: EC-4365-2008-SCI-, EC-4366-2008-SCI y EC-183-2008-SCI del 1 de septiembre del 2008, asignó cupos de exportación de chatarra, clasificada en la subpartida 7204.30.00, a Recynter S. A. (3264 TM), Intercia S. A. (1844 TM) y Carlomagno Navarrete (892 TM), respectivamente;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad mediante oficio MIPRO-DM-2010-0182-DM del 23 de febrero del 2010, ratificó la vigencia de los cupos otorgados en el 2008 mediante oficios MIC: EC-4365-2008-SCI-, EC-4366-2008-SCI y EC-183-2008-SCI del 1 de septiembre del 2008;

Que, el Art. 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas determina: *“La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines”*;

Que la Comunidad Andina aprobó el régimen andino sobre control aduanero mediante Decisión N° 574 donde se establece el control posterior de las mercancías;

Que, es necesario establecer mecanismos de vigilancia y control en las exportaciones, para el control de los cupos que sean asignados por parte del Ministerio de Industrias y Productividad, a los exportadores de chatarras de metales no ferrosos, en el marco del Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111 de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana,

Resuelve:

REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA PERMITIR LA EXPORTACION DE MERCANCIAS PROHIBIDAS PERO PERMITIDAS ANTE LA EXISTENCIA DE CUPOS OTORGADOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCTIVIDAD.

Artículo 1.- CREACION DE CODIGO SUPLEMENTARIO Y/O TNAN CON RESTRICCIÓN POR CUPOS.- La Coordinación General de Gestión Aduanera de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, dentro del ámbito de su competencia, deberá crear un código suplementario y/o TNAN que permita las exportaciones de mercancías prohibidas pero permitidas ante la existencia de cupos otorgados por el Ministro de Industrias y Productividad.

Artículo 2.- MONITOREO Y CONTROL DE EXPORTACIONES.- La Dirección de Planificación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, dentro del ámbito de su competencia, deberá monitorear en dos jornadas laborales (08h00 y 15h00) los trámites de exportación (órdenes de embarque y declaración aduanera) de las mercancías prohibidas pero permitidas ante la existencia de cupos otorgados por el Ministro de Industrias y Productividad.

Artículo 3.- CONSIDERACIONES PARA EL MONITOREO.- Para efectos de control, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Se considerará la fecha de embarque para efectos del consumo de cupos;
- b) El peso neto declarado en la orden de embarque (15) afectará el saldo del cupo de exportación asignado;
- c) El peso neto declarado en la DAU de Exportación (40) que tenga como precedente una orden de embarque, no afectará directamente el saldo de cupo de exportación, evitando así el débito doble;
- d) En caso de haber diferencias entre el peso neto de la orden de embarque (15) y su respectiva DAU de Exportación, se tomará como valor definitivo a debitar del cupo el consignado en la DAU de Exportación, en reemplazo del consignado en la orden de embarque (15);
- e) En caso de que se anule una orden de embarque (tipo de envío 01), se anulará el debito al cupo que se hubiere realizado a cuenta de dicha orden de embarque;

- f) No se tomará en cuenta para el débito de los cupos, los envíos de corrección de la orden de embarque (tipo de envío 21);
- g) Para el caso de las declaraciones aduaneras de reexportación (60, 61, 79) y exportaciones temporales (50, 51), se tomará en cuenta lo dispuesto en la autorización automática que emita el Ministerio de Productividad para cada caso; y,
- h) Tómesese en cuenta que el peso neto se declara en kilos, para los casos en que los cupos asignados por el MIPRO están en toneladas métricas.

Artículo 4.- ACCION INMEDIATA.- De existir un exceso en la utilización de cupos, la Dirección de Planificación comunicará de forma inmediata a la autoridades respectivas (Gerente Distrital, Jefe de Exportaciones, y a la Dirección de Zona Primaria), con el objeto de abstenerse de continuar con el trámite de exportación (órdenes de embarque y/o declaración aduanera). Adicionalmente, se deberá comunicar de forma simultánea a la Coordinación General de Gestión Aduanera, a fin de que se arbitren las medidas del caso dentro del ámbito de su competencia.

De igual manera, en el caso de que faltase un 10% para llegar al límite de utilización de cupo, la Dirección de Planificación comunicará de forma diaria y a través de boletín interno a las gerencias distritales y jefaturas de exportaciones a nivel nacional sobre el saldo del cupo que dispone el exportador, a efectos de que tomen las medidas pertinentes.

Artículo 5.- CONTROL ADUANERO PARA MERCANCIAS DE PROHIBIDA EXPORTACION.- El Gerente Distrital y/o su delegado ejercerán las acciones de control aduanero, dentro del ámbito de su competencia, en lo que respecta a las mercancías que son de prohibida exportación, sin perjuicio de los controles que realice la Coordinación General de Intervención de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Artículo 6.- CONTROL ADUANERO PARA MERCANCIAS CON CUPOS PARA EXPORTACION.- Cuando la mercancía ingrese a Zona Primaria, el exportador directamente o a través de su agente de aduana debe presentar la orden de embarque ante la Jefatura de Procesos de Exportaciones, quien delegará a un servidor aduanero para realizar la inspección física de las mercancías, verificando que el contenido de los contenedores corresponda a las subpartidas de permitida exportación. La orden de embarque debe incluir el listado de contenedores, almacén temporal, descripción de la mercancía, orden de embarque asociada a cada contenedor, y la respectiva certificación de peso de todos los contenedores.

La Jefatura de Exportaciones procederá a seleccionar aleatoriamente una cantidad determinada de contenedores según el tipo de mercancía, e instruirá a los almacenes temporales la colocación de los mismos para ser inspeccionados. Se procederá a la inspección en presencia del representante del exportador, para corroborar que la mercancía coincida con lo declarado en las órdenes de embarque. El delegado aduanero suscribirá el respectivo informe de inspección, informando si está CONFORME o NO CONFORME, el cual debe entregar a la Jefatura.

De comprobarse que la mercancía es diferente a la declarada, el Jefe de Exportaciones comunicará por escrito al Director de Control de Zona Primaria, al Director de Despacho, al almacén temporal, a la Dirección de Planificación y al Gerente Distrital la novedad, toda vez que de acuerdo al Art. 4 del Acuerdo N° MIPRO-DM-2010-0003-DM, al suspenderse el cupo debe impedirse la exportación.

El Gerente Distrital, habiendo tomado conocimiento de la novedad, informará al Ministerio de Industrias y Productividad para los fines pertinentes, sin perjuicio de imponer las sanciones que hubiere a lugar.

Los almacenes temporales, transportistas, y las direcciones de control de zona primaria deberán impedir que se exporte mercancía bajo las subpartidas de los decretos ejecutivos 1145 y 106, que no tengan cupo, o que teniendo cupo no se haya cumplido con las disposiciones de la presente resolución.

Artículo 7.- RESPONSABILIDADES.- Los exportadores que tengan cupo autorizado para exportar tienen la obligación de no sobrepasar dicho cupo, y son los únicos autorizados para utilizar en las transmisiones electrónicas de exportaciones el código TNAN de la subpartida, que ha sido creado únicamente para los exportadores autorizados con el cupo respectivo. Para la transmisión electrónica de la orden de embarque, deberá consignar obligatoriamente la fecha aproximada de embarque. Así mismo, es menester señalar que únicamente en estos casos, no podrá variar la cantidad de peso neto exportado que se consigne en la orden de embarque, con lo que se transmita en la declaración aduanera de exportación.

Artículo 8.- SANCIONES.- El incumplimiento a la presente resolución por parte de los exportadores y/o Agente de Aduanas, será comunicado a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones a que haya a lugar.

Artículo 9.- REPORTE DE CUPOS.- La Dirección de Planificación a través de oficio circular y boletín web, de manera semanal, comunicará la utilización del cupo de exportación de cada exportador por subpartida, para facilitar el control por parte de los exportadores como de las áreas operativas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Artículo 10.- La presente resolución también aplicará para los acuerdos ministeriales que se expidan posteriormente asignando cupos a los nuevos exportadores que hayan sido autorizados por el Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 11.- Se deroga en forma expresa la Resolución N° 90 de fecha 11 de febrero del 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, avocará conocimiento de la presente resolución, con el objeto de que se priorice el desarrollo de la aplicación en el sistema para "controlar los cupos para la exportación", ejecución a cargo de la Coordinación General de Proyectos y Sistemas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Segunda.- La Dirección de Planificación a través de oficio circular y boletín web, dentro de las 48 horas a partir de la notificación de la presente resolución, publicará un reporte sobre el cupo disponible de exportación de cada exportador por subpartida, para facilitar el control por parte de los exportadores como de las áreas operativas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Conozcan del presente procedimiento los exportadores, agentes de aduana, almacenes temporales, transportistas, las gerencias distritales de aduanas del país, jefaturas de exportaciones, Ministerio de Industrias y Productividad, Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, Dirección de Planificación, coordinaciones generales, Subgerencia Regional; y, Secretaria General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para su ulterior notificación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para su difusión.

Dado y firmado en Guayaquil, 9 de marzo del 2010.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

COORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico: Que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 20 de mayo del 2010.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES

Considerando:

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto de patente;

Que el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Pedernales.

Capítulo I

De las personas que ejercen actividades económicas

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades económicas permanentes de carácter comercial, industrial o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas, en el cantón Pedernales.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Pedernales administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de su Area de Rentas y la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades permanentes comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales y las demás de carácter económico, con o sin matrícula de comercio dentro del cantón Pedernales.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información, realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de la cédula de ciudadanía y/o registro único de contribuyente;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Capital; y,
- f) Tipo de actividad económica.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Pedernales;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos tienen los siguientes deberes, para cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente municipal:

- a) Inscribirse en el Catastro de Patentes de la Dirección Financiera y mantener actualizados sus datos;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de acuerdo con las normas legales vigentes; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria.

Art. 7.- Registro de patentes.- El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar al Área de Avalúos y Catastros Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y,
- c) Copia del registro único de contribuyente.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del registro único de contribuyente; y,
- d) Copia del acta o resolución de constitución.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número del registro único de contribuyente;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número del registro y patente anterior;

- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 8.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona; sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, están obligadas a presentar la declaración y obtener la patente municipal.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Capítulo II

Del impuesto de patente municipal

Art. 9.- Plazo para obtener la patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta (30) días siguiente al último día del año.

Art. 10.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata al Área de Avalúos y Catastros Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio de Pedernales con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería.

Art. 11.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse al Área de Avalúos y Catastros Municipales, dentro de treinta (30) días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción, y a suprimir el nombre del catastro; de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 12.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Arts. 10 y 11 de esta ordenanza que no lo hiciera, será sancionado con una multa equivalente a un (1) salario mínimo unificado del trabajador en general.

Art. 13.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración municipal tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución efectúe rectificación en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital con el que opera es distinto del declarado.

Art. 14.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

Capítulo III

De la recaudación del impuesto de patente municipal

Art. 15.- Base imponible.- Se considera capital con el que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos.

Para el cálculo del impuesto de patente, el capital operacional que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del período por el cual se cobra.

Art. 16.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:1

BASE	IMPONIBLE	TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	2.500	10
2.501	5.000	50
5.001	7.500	100
7.501	10.000	200
10.001	50.000	500
50.001	100.000	750
100.001	200.000	1250
200.001	400.000	2500
400.001	En adelante	5000

Art. 17.- De la emisión de los títulos de crédito.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 18.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados, y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las

disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, en cuyo caso, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

Art. 19.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el 1° de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 20.- Sanciones.- En la infracción contenida en el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 430, se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 21.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 22.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 23.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

Segunda.- Se autoriza a la Dirección Financiera la elaboración del nuevo catastro, en el transcurso de los treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pedernales, a los 11 días del mes de enero del 2010

f.) Señor Carlos Cedeño Dueñas, Vicealcalde.

f.) Ab. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Pedernales fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, en las sesiones realizadas en los días 11 de enero del 2010 y, 15 de enero del 2010.

f.) Ab. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PEDERNALES.- A los 28 días del mes de enero del 2010, a las 15 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Señor Carlos Cedeño Dueñas, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON PEDERNALES.- Pedernales, a los 28 días del mes de enero del 2010, a las 16:30 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del cantón Pedernales.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el 28 de enero del 2010, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedernales, el 28 de enero del año 2010.- Certifico.

f.) Ab. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA

Considerando:

Que, en la ciudad de New York, el 20 de noviembre de 1989 se llevó a efecto, entre organismos multilaterales, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Ecuador es signatario;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 341 y 342 establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que asegurará los derechos y principios reconocidos en la Constitución y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. Define que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 6 de la Constitución Política del Ecuador establece que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de

las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Ecuador determina que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;

Que, las normas sobre descentralización del Estado traducidas en la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos locales, permiten a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implantar el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en los Arts. 11 y 12 considera el interés superior y prioridad absoluta del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento y la prioridad absoluta en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia;

Que, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 1 dispone que la finalidad esencial del Municipio sea el bien común local; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON URDANETA

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON URDANETA

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, la conformación y el funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia, del cantón Urdaneta y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, el ejercicio la exigibilidad, cumplimiento y la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución de la República en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, la presente ordenanza y su reglamento y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales que se crearen al respecto.

Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del Sistema Nacional para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: La participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la igualdad a la no discriminación el interés superior y la prioridad absoluta de la niñez y la adolescencia, la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad, trabajando para ello articuladamente con los ministerios, ONGs, organizaciones comunitarias o barriales y demás instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.

CAPITULO II

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

NATURALEZA JURIDICA.

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es un cuerpo colegiado que goza de personería jurídica de derecho público, de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria y de carácter deliberante y regulador, para la protección integral de la niñez y adolescencia del cantón Urdaneta.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y su reglamento y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

Art. 4.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Urdaneta tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- b) Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- c) Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos humanos de la niñez y adolescencia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o Juez de la Niñez y Adolescencia;
- d) Solicitar a los distintos organismos sectoriales, informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referente al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón y a las autoridades competentes si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y local;

- e) Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas mixtas o especiales para el análisis de temas específicos de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia;
- f) Impulsar la conformación de las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia y seleccionar a sus miembros;
- g) Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos de la niñez y adolescencia;
- h) Promover y apoyar la conformación del movimiento de niños, niñas y adolescentes, el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes y mantener reuniones periódicas de consulta con esta instancia;
- i) Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón;
- j) Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentados por las entidades y organismos integrantes del sistema;
- k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento eficaz; y,
- l) Las demás que señalen las leyes, la presente ordenanza y sus reglamentos.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaria Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Urdaneta.

ESTRUCTURA

Art. 5.- DE LA INTEGRACION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Urdaneta se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil. Los integrantes del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, no percibirán ninguna clase de remuneración.

Por el Estado:

- a) El Alcalde del cantón que lo preside;
- b) EL delegado/a del Ministerio de Educación del cantón;
- c) El delegado/a del Ministerio de Salud del cantón; y,
- d) El delegado/a de la junta Parroquial.

Es responsabilidad de los representantes de las instituciones del sector público al CCNA, no argumentar incapacidad de tomar decisiones o votar por una resolución, si así lo hicieran será causal para su inmediata destitución.

Por la sociedad civil:

- a) Un representante de las organizaciones que trabajan por la niñez y adolescencia en el cantón;

- b) Un representante de los comités de padres de familia o usuarios de los servicios que prestan las entidades de atención a la niñez y adolescencia y ministerios de Educación y Salud;
- c) Un representante de las organizaciones urbanas del cantón; y,
- d) Un representante de las organizaciones campesinas del cantón.

Art. 6.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de colegios electorales, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará un reglamento de elecciones el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón. Los miembros de la sociedad civil serán reelectos por una sola vez por un período similar, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones.

Art. 7.- DE LA DURACION EN SUS FUNCIONES.- Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, notificarán a la Secretaria Ejecutiva el nombramiento o designación de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Art. 8.- Los representantes de la sociedad civil durarán 3 años en sus funciones pudiendo ser elegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria. Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

Art. 9.- DE LOS REQUISITOS.- Para ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se requiere:

Ser ecuatoriano o ecuatoriana.

Ser mayor de 18 años de edad y estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Estar vinculado con alguna actividad que tenga relación con los derechos de la niñez y adolescencia del cantón.

Art. 10.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrán ser parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

Quienes hayan sido llamados a juicio penal o condenados por delitos con sentencia ejecutoriada quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de los derechos humanos y de los niños, niñas y adolescentes.

Quienes se encuentren en mora reiterada del pago de asistencia alimenticia a favor de un niño, niña o adolescente.

El o la cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un miembro designado por el Comité Electoral para el control de las elecciones de la sociedad civil.

El o la cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro o candidato a miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 11.- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde al Alcalde, la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 12.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- El /la Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, que conformen el Concejo Cantonal, durará tres años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 13.- DE LA DESIGNACION DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A LOCAL.- El/la Secretaria Ejecutiva Local será elegido para un período de 4 años de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, tiene el nivel de Director/a y no podrá ser designado quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 14.- EL CCNA coordinará articuladamente con el Municipio y todas las entidades de atención públicas y privadas, nacionales e internacionales para la implementación de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón, para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, para la construcción de este tipo de servicios.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 15.- NATURALEZA JURIDICA.- Las juntas cantonales de protección de derechos son organismos de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función la protección, defensa y exigibilidad de derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 16.- Corresponde al Concejo Municipal de Urdaneta definir, en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, determinar el número de juntas cantonales que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Art. 17.- DE LOS MIEMBROS.- Las juntas cantonales de protección de derechos, están integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal, conforme al reglamento elaborado por la propia junta.

Art. 18.- El CCNA designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

Art. 19.- DE LA NORMATIVA INTERNA.- Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 20.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá y apoyará la conformación del movimiento y del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaria Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de la niñez y adolescencia en el cantón Urdaneta.

Art. 21.- Será el movimiento de niños, niñas y adolescentes, quienes observen y soliciten el rendimiento de cuentas a los miembros del Consejo Consultivo, los mismos que serán elegidos de acuerdo con el reglamento elaborado y aprobado por el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia previa legitimización del movimiento de niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO V

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS NATURALEZA JURIDICA

Art. 22.- Son instancias de organización social que participan en la vigilancia del cumplimiento de la política local de exigibilidad de deberes y derechos de la niñez y adolescencia, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales, en el último caso coordinará con las juntas parroquiales para la eficiente articulación de las acciones.

Art. 23.- Las defensorías comunitarias son instancias organizadas con participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, quienes coordinan su actuación con la defensora del pueblo, DINAPEN, jueces de la niñez y adolescentes, procuradores de adolescentes infractores, demás organismos del Sistema Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

Art. 24.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación y funcionamiento de las defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón y ejercerán las acciones administrativas judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON URDANETA

DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA

Art. 25.- Los organismos de ejecución de política, planes, programas y proyectos, son entidades públicas y privadas, nacionales, internacionales, regionales, provinciales o locales que ejecutan políticas, planes, programas y proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Art. 26.- El Concejo Cantonal y el Municipio garantizarán mediante el registro de entidades de atención en el cantón que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales o interculturales.

Art. 27.- DEL REGISTRO DE ENTIDADES.- Es una competencia exclusiva que otorga el Código a los consejos cantonales de la niñez y adolescencia y es obligación de las entidades de atenciones públicas y privadas cumplir con este requisito para su funcionamiento en su cantón, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez elaborará el reglamento correspondiente.

Art. 28.- Ninguna entidad de atención pública o privada podrá negarse a prestar medidas de atención y protección a aquellos niños, niñas y adolescentes, en las áreas de su competencia, que demanden de atención emergente.

Art. 29.- DEL CONTROL Y SANCION.- Todas las entidades de atención públicas y privadas y sus planes, programas y proyectos estarán sujetos al control, fiscalización y evaluación por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y podrán ser sancionadas en caso de incumplimiento del Código de la Niñez y Adolescencia o de las finalidades específicas para las que fueron creadas.

CAPITULO VII

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 30.- De acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de proyección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, los juzgados de la Niñez y Adolescencia, y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes lo demanden.

CAPITULO VIII**DE LOS RECURSOS ECONOMICOS**

Art. 31.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del presupuesto municipal.

Art. 32.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos, constarán en el presupuesto municipal.

Art. 33.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Créase el fondo municipal para la protección de la niñez y adolescencia del cantón Urdaneta, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 1% de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los grupos vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

Los recursos económicos provenientes del sector público y privado nacional e internacional que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia recibiere o gestionare.

CAPITULO IX**SANCIONES**

Art. 34.- En caso de incumplimiento de funciones de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Secretario Ejecutivo o de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a pedido de uno o más representantes del Estado o de la sociedad civil, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, previa la observancia del derecho a la defensa, podrá aplicar las sanciones que establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y otras que se establecerán en el reglamento a esta ordenanza.

CAPITULO X**RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURIA**

Art. 35.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, rendirá anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía, Concejo Cantonal de Urdaneta y de manera especial a los niños, niñas y adolescentes.

Art. 36.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, rendirá anualmente cuantas ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Municipalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Crease la partida presupuestaria No. 58 para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

SEGUNDA.- Crease la partida presupuestaria para el funcionamiento permanente de las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia, dentro del presupuesto municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde del cantón Urdaneta, expedirá en un plazo no mayor de 30 días un reglamento transitorio, construido paritariamente con organizaciones de la sociedad civil.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Urdaneta, a los 24 días del mes de febrero del dos mil diez.

f.) Egda. Edith Casal León, Vicealcaldesa.

f.) Egdo. Ricardo Bajaña Luis, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON URDANETA.- CERTIFICA: Que la presente Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Urdaneta, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Urdaneta en las sesiones ordinarias del 18 y 24 de febrero del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Egdo. Ricardo Bajaña Luis, Secretario Municipal.

VICEALCALDIA DEL MUNICIPIO DE URDANETA, a los 25 días del mes de febrero del dos mil diez, a las 15h00.- **Vistos:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Egda. Edith Casal León, Vicealcaldesa.

ALCALDIA DEL CANTON URDANETA, a los 2 días del mes de marzo del dos mil diez, a las 10h00 horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 125 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del cantón Urdaneta.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del cantón Urdaneta, a las 10h00 del día martes 2 de marzo del dos mil diez.

f.) Egdo. Ricardo Bajaña Luis, Secretario Municipal.